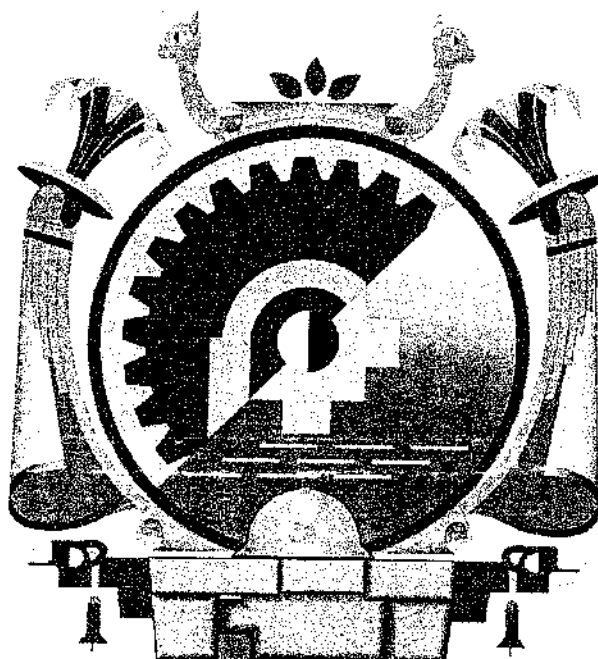


# Gobierno Regional de Puno



## Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental

**REGLAMENTO DE SUPERVISION, FISCALIZACIÓN Y SANCION EN MATERIA  
AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por Objeto regular y uniformizar los criterios para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, de competencia del Gobierno Regional de Puno.

**Artículo 2°.-Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es aplicable en la Región de Puno, por las siguientes instancias:

- a) La Autoridad Supervisora.
- b) La Autoridad Instructora
- c) La Autoridad Decisora
- d) La Autoridad de Segunda Instancia
- e) Los administrados sujetos a supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, bajo el ámbito de competencia del Gobierno Regional.

**Artículo 3°.- Finalidad de la función de supervisión y fiscalización en sentido estricto**

3.1. La función de supervisión ambiental tiene por finalidad prevenir daños ambientales, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda, para garantizar una adecuada protección ambiental.

3.2 La función de fiscalización y sanción en materia ambiental tiene por finalidad determinar la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones administrativas, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas cautelares y correctivas.

**Artículo 4.- De los principios**

Lo regulado en el presente reglamento se rige por los principios recogidos en la Constitución Política del Perú, Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y; otras normas de carácter ambiental, así como los principios de protección ambiental que resulten aplicables.

**a) Legalidad:** Las autoridades señaladas en el Artículo 2° deben actuar con respeto a la Constitución, las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**b) Razonabilidad:** La creación de obligaciones, calificación de infracciones, imposición de sanciones o restricciones a los administrados, por parte de las autoridades señaladas en del artículo 2°, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.



c) **Debido procedimiento:** Durante el desarrollo de la supervisión y del procedimiento administrativo sancionador se brinda al administrado todas las garantías del debido procedimiento, incluyendo el derecho de acceso al expediente en el que se constituya como administrado, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna de información; salvo las excepciones expresamente previstas por Ley.

d) **Presunción de veracidad:** Toda declaración e información que el administrado proporcione en la supervisión o en el procedimiento administrativo sancionador, se presume que responde a la verdad de los hechos que se afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

e) **Preventivo y correctivo:** Las acciones de supervisión deben estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimientos de obligaciones fiscalizables.

f) **Supervisión orientada a riesgos:** En el ejercicio de la supervisión se toma en consideración el impacto de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables que se puedan detectar y la probabilidad de su ocurrencia.

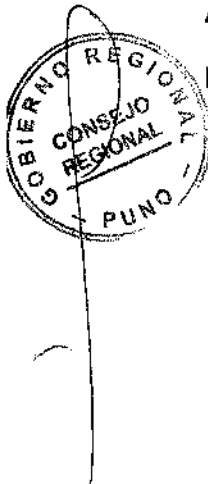
g) **Costo-eficiencia:** El desarrollo de la función de supervisión se llevará a cabo evitando generar costos excesivos e injustificados al administrado y a la Autoridad de Supervisión.

h) **Tipicidad:** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones tipificadas como tales en la Ley o Decreto Legislativo, salvo cuando la referida norma con rango de ley permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

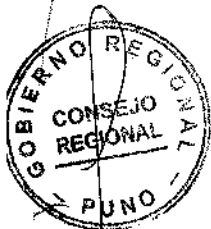
#### Artículo 5º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Acción de supervisión:** Todo acto del supervisor que, bajo cualquier modalidad, tenga por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.
- b) **Acta de Supervisión:** Documento en el que se deja constancia de los hechos verificados en la acción de supervisión presencial, así como de las incidencias ocurridas.
- c) **Administrado:** Persona natural o jurídica que desarrolla una actividad económica bajo competencia del Gobierno Regional, cuente o no con los permisos, autorizaciones, títulos habilitantes o instrumentos de gestión ambiental correspondientes, o realicen sus actividades en zonas prohibidas.
- d) **Autoridad Decisora:** Órgano que constituye la primera instancia y es competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y correctivas, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.
- e) **Autoridad Instructora:** Órgano facultado para imputar cargos, desarrollar las labores de instrucción y actuación de pruebas y formular el Informe Final de Instrucción.
- f) **Autoridad de Supervisión:** Órgano encargado de ejercer la función de supervisión, así como de emitir el Informe de Supervisión que será remitido a la Autoridad Instructora, estando facultado para dictar medidas administrativas y recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.
- g) **Autoridad de Segunda Instancia:** Es el órgano con competencia para pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Decisora, las quejas por defectos de tramitación y otras funciones que le asigne la normativa de la materia.



- h) **Componente:** Comprende los espacios necesarios para el desarrollo de las actividades principales o auxiliares, la infraestructura u otras instalaciones que se localizan en la unidad fiscalizable.
- i) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa una persona natural o jurídica respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- j) **Documento de Registro de Información:** Documento en el cual se deja constancia de los hechos verificados en la acción de supervisión no presencial, así como las incidencias ocurridas.
- k) **Expediente:** Conjunto ordenado de documentos relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la supervisión, y de ser el caso para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.
- l) **Ficha de obligaciones:** Documento que contiene las obligaciones fiscalizables, pudiendo considerarse para su elaboración la matriz de obligaciones que los administrados hayan realizado.
- m) **Función de supervisión ambiental:** Facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado. El ejercicio de dicha función comprende las etapas de planificación, ejecución y resultados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.
- n) **Función de fiscalización y sanción ambiental:** Facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.
- o) **Informe de supervisión:** Documento técnico legal aprobado por la Autoridad de Supervisión que contiene la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión.
- p) **Infractor ambiental:** Aquel administrado que no haya cumplido con sus obligaciones ambientales y cuya responsabilidad haya sido determinada por resolución firme.
- q) **Mandato de carácter particular:** Medida administrativa mediante la cual se ordena a un administrado a realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.
- r) **Medida cautelar:** Medida administrativa a través de la cual se impone al administrado una orden para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, ante la detección de la comisión de una presunta infracción.
- s) **Medida correctiva:** Medida administrativa a través de la cual se impone al administrado una orden para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
- t) **Obligaciones ambientales fiscalizables:** Comprenden las obligaciones de hacer o no hacer, establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones.
- u) **Plan de Supervisión:** Documento elaborado en la etapa preparatoria de la supervisión, que contiene, entre otros, el listado enunciativo de las obligaciones fiscalizables materia de la supervisión extraídas de la ficha de obligaciones, los antecedentes, el tipo de supervisión, acciones a realizar y la indicación de aquellos supervisores que realizan las acciones de supervisión, respecto de un administrado.
- v) **Sanción:** Acto de gravamen impuesto por la autoridad competente frente a la comisión de una infracción administrativa, como resultado de un procedimiento administrativo sancionador. La sanción puede ser una amonestación o una multa.
- w) **Supervisor:** Persona natural o jurídica que, en representación de la Autoridad de Supervisión, ejerce la función de supervisión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. El supervisor tiene la calidad de funcionario público.



- x) **Supervisión:** Conjunto de actos desarrollados en el ejercicio de la función de supervisión. Se inicia con la elaboración del Plan de Supervisión y culmina con la emisión del Informe de Supervisión.
- y) **Unidad fiscalizable:** Lugar donde el administrado desarrolla su actividad (área productiva, central, posta, centro de atención, planta, concesión, dependencia, entre otros) sujeta a supervisión ambiental. Puede comprender uno o más componentes

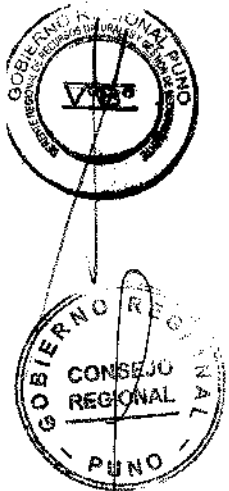
#### Artículo 6º.- Facultades del Supervisor

El supervisor entre otras, tiene las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo registros magnético/ electrónicos, documentos de gestión, actas, fichas de evaluación; vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de la supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
- b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.
- c) Solicitar la participación de peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.
- d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
- e) Efectuar los actos necesarios para requerir evidencias y documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión.
- f) Instalar equipos y accesorios necesarios, en las unidades fiscalizables, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.
- g) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

#### Artículo 7º.- Deberes del Supervisor

- 7.1 El Supervisor debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados, y obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión, en caso que corresponda.
- 7.2 El Supervisor tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar previamente la planificación de la actividad que implica la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable, su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función. En caso de no recibir la información requerida, otorgará un plazo para su remisión.
  - b) Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial correspondiente.
  - c) Al inicio de la supervisión, dar a conocer y/o citar la base legal que sustente su competencia de supervisión, sus facultades y obligaciones, al administrado que las solicite.



- d) Entregar copia del Acta de Supervisión al administrado en la acción de supervisión presencial.
- e) Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- f) Deber de Imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

7.3 La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el numeral precedente no enerva el valor de los medios probatorios recabados.

#### Artículo 8°.- Obligaciones del administrado

8.1 El administrado debe mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad, en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor o los supervisores cuando se le solicite.

En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad Supervisora le otorgará un plazo para su remisión.

8.2 El administrado está obligado a brindar al supervisor o los supervisores todas las facilidades para el desarrollo de la supervisión, el ingreso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en las instalaciones, un representante del administrado y/o el personal encargado deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al supervisor o los supervisores en un plazo razonable.

8.3 En los casos de que la unidad fiscalizable; tenga instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso, el administrado debe brindar todas las facilidades para acceder a las instalaciones objeto de supervisión.

a) 8.4 El administrado debe cumplir con las obligaciones establecidas en las medidas administrativas impuestas por el Gobierno Regional Puno, durante la etapa de supervisión o fiscalización en sentido estricto.

## TÍTULO II DE LA SUPERVISIÓN

### Capítulo I De los Tipos de Supervisión

#### Artículo 9°.- Tipos de supervisión

En función de su programación, la supervisión puede ser:

- b) **Regular:** Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) del Gobierno Regional Puno.
- c) **Especial:** Supervisión no programada, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:
  - (i) Accidentes o emergencias de carácter ambiental;
  - (ii) Reportes de emergencias formulados por los administrados;
  - (iii) Denuncias ambientales;
  - (iv) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la normativa de la materia;

- (v) Terminación de actividades;
- (vi) Espacios de diálogo;
- (vii) Supervisiones previas; u,
- (viii) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.

#### Artículo 10°.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión puede ser:

- a) **Presencial:** Acción de supervisión que se realiza con presencia del administrado o su personal. Se incluye bajo esta modalidad las acciones de supervisión en la unidad fiscalizable.
- b) **No presencial:** Acción de supervisión que se realiza sin la presencia del administrado o su personal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se incluye bajo esta modalidad la obtención de medios probatorios a través de sistemas informáticos o constataciones efectuadas por el supervisor.

### Capítulo II De la Etapa de Planificación de la Supervisión

#### Artículo 11°.- De las acciones previas a la ejecución de la supervisión

La planificación de la supervisión comprende las acciones previas que resulten necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz.

Esta etapa incluye entre otros, lo siguiente:

- a) La identificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado;
- b) La revisión de la información presentada por el administrado a la Autoridad Supervisora vinculada a las obligaciones ambientales materia de supervisión;
- c) La evaluación de denuncias respecto a la unidad fiscalizable;
- d) El análisis de los resultados de monitoreos, evaluaciones ambientales realizadas en la zona donde desarrolla actividades el administrado;
- e) La revisión de los resultados de supervisiones previas y de las medidas administrativas impuestas;
- f) La revisión de los procedimientos administrativos sancionadores y de las medidas administrativas impuestas; y,
- g) La elaboración del Plan de Supervisión, conforme al Anexo 1, que forma parte integrante del presente Reglamento.

### Capítulo III De la Etapa de Ejecución de la Supervisión

#### Artículo 12°.- De la acción de supervisión presencial

- 12.1 La acción de supervisión presencial se realiza en la unidad fiscalizable o en su área de influencia, sin previo aviso. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad Supervisora, en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.
- 12.2 El supervisor debe elaborar el Acta de Supervisión, en el cual se describirá los hechos verificados y la información ambiental relevante de cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, en la acción de supervisión presencial, así como de las incidencias ocurridas durante la acción de supervisión.
- 12.3 Al término de la acción de supervisión, el Acta de Supervisión deberá ser suscrita por el supervisor, el administrado o su personal participante y, de ser el caso, los



observadores, peritos y/o técnicos. Si el administrado o su personal se niega a suscribir el Acta de Supervisión, ello no enerva su validez, dejándose constancia de ello. El supervisor debe entregar una copia del Acta de Supervisión al administrado.

- 12.4 La ausencia del administrado o su personal en la unidad fiscalizable no impide el desarrollo de la acción de supervisión, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, a través del Documento de Registro de Información, que será notificado al administrado
- 12.5 En el supuesto de que no se realice la acción de supervisión por obstaculización del administrado o su personal, o cualquier otra circunstancia, se elabora un Acta de constatación del hecho y el motivo que impidió su realización.
- 12.6 En el supuesto que no se realice la acción de supervisión por causas ajenas al administrado, se elaborará un acta en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.

### Artículo 13º.- Contenido del Acta de Supervisión

13.1 En el Acta de Supervisión se debe consignar como mínimo, la siguiente información; conforme al Anexo 2, que forma parte integrante del presente Reglamento:

- a) Nombre o razón social del administrado;
- b) Número del Registro Único del Contribuyente;
- c) Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable objeto de supervisión;
- d) Actividad económica o función desarrollada por el administrado;
- e) Nombre y datos del responsable de la unidad fiscalizable y/o representante legal;
- f) Dirección de notificación;
- g) Tipo de supervisión;
- h) Fecha y hora de la acción de supervisión (de inicio y de cierre);
- i) Nombre y apellidos de los supervisores;
- j) Nombre y cargo del personal del administrado que participa de la acción de supervisión;
- k) Nombre e identificación de los testigos, observadores, peritos, técnicos y representantes de entidades públicas que participan en la acción de supervisión;
- l) Obligaciones fiscalizables objeto de supervisión;
- m) Áreas y componentes supervisados;
- n) Obligaciones cumplidas, cuando ello haya sido constatado durante la acción de supervisión, de ser el caso;
- o) Presuntos incumplimientos detectados, precisando aquellos que han sido corregidos a la fecha de desarrollo de la acción de supervisión;
- p) Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los administrados y supervisores;
- q) Compromiso voluntario del administrado de subsanar el presunto incumplimiento detectado, incluyendo el plazo para presentar a la Autoridad de Supervisión la acreditación respectiva, de ser el caso;
- r) Medios probatorios que sustenten el cumplimiento, subsanación o incumplimiento detectados en la acción de supervisión, según corresponda;
- s) Requerimientos de información efectuados y el plazo otorgado para su entrega;
- t) Firma y documento de identidad del personal del administrado, del supervisor a cargo de la acción de supervisión y, de ser el caso, de los testigos, observadores, peritos, técnicos y/o representantes de entidades públicas; o en su defecto constancia de la negativa en el acta si alguna de ellas se negara a firmar.

13.2 La omisión no relevante o el error material contenido en el Acta de Supervisión no afecta su validez ni de los medios probatorios que se hayan obtenido en dicha acción de supervisión.





#### Artículo 14°.-De la notificación de los resultados de los análisis efectuados

- 14.1 En caso la Autoridad Supervisora tome muestras en una acción de supervisión, el administrado puede solicitar la dirimencia durante su desarrollo. El procedimiento de dirimencia está sujeto a los plazos, condiciones y limitaciones del servicio establecido por el laboratorio designado para efectuar los análisis de ensayo, de acuerdo a la normativa que rige la acreditación en la prestación de servicios de evaluación de conformidad con lo establecido por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- 14.2 En caso el administrado haya consignado una dirección electrónica, la notificación de los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión debe efectuarse en el plazo de tres (3) días hábiles, contado desde el día siguiente de otorgada la conformidad a los informes de ensayo remitidos por el laboratorio.
- 14.3 En caso el administrado no haya consignado la dirección electrónica, los resultados de los análisis de laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión deberán ser notificados a su domicilio real o procesal dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de otorgada la respectiva conformidad.

#### Artículo 15°.- De la acción de supervisión no presencial

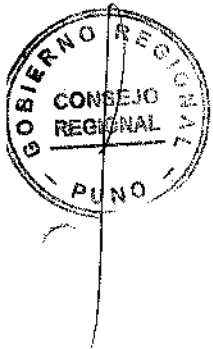
La acción de supervisión no presencial consiste en la obtención de información relevante de las actividades o funciones desarrolladas por el administrado con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables. Se efectúa en ausencia del administrado o de su personal.

#### Artículo 16°.- Documento de Registro de Información

- 16.1 En caso se requiera efectuar una acción de supervisión no presencial, el supervisor debe elaborar un Documento de Registro de Información, que contiene lo siguiente, conforme al Anexo 3, que forma parte integrante del presente Reglamento:

- a) Lugar, fecha y hora del registro de información;
- b) Objeto de la acción de supervisión no presencial;
- c) Nombre o razón social del administrado;
- d) Descripción de los hechos verificados;
- e) Presuntos incumplimientos detectados, de ser el caso;
- f) Medio por el cual se registra la información;
- g) Requerimientos de información vinculados a la acción de supervisión no presencial; y,
- h) Nombre, documento de identidad y firma del supervisor a cargo de la acción de supervisión no presencial y, de ser el caso, de los testigos, observadores, peritos, técnicos y/o representantes de entidades públicas.

- 16.2 La información recabada es notificada al administrado, con la finalidad que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles exprese sus observaciones, comentarios, acredite o indique el plazo para la subsanación de la conducta, o desvirtúe los presuntos incumplimientos detectados, de ser el caso.



## Capítulo IV De la Etapa de Resultados

### Artículo 17.- Incumplimientos detectados

Luego de efectuadas las acciones de supervisión, y en caso el administrado presente la información a fin que se de por subsanada su conducta, se procede a calificar los presuntos incumplimientos de las obligaciones fiscalizables detectados y clasificarlos en leves o trascendentes, según corresponda.

### Artículo 18°.- Incumplimientos y subsanación voluntaria

18.1 Si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo, de conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006—2017—JUS.

18.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

18.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

- a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.
- b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

### Artículo 19°.- Del Informe de Supervisión

19.1 Concluida la etapa de ejecución de la supervisión, se emitirá el Informe de Supervisión, el cual contiene como mínimo lo siguiente, conforme al Anexo 4 que forma parte integrante del presente Reglamento:

- a) Antecedentes
  - a.1 Objetivo de la supervisión;
  - a.2 Tipo de supervisión;
  - a.3 Nombre o razón social del administrado;
  - a.4 Actividad fiscalizable o función desarrollada por el administrado;
  - a.5 Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable, precisando el componente o instalación materia de supervisión, o del lugar donde se desarrolla la actividad o función.
- b) Análisis de la supervisión
  - b.1 Análisis de los cumplimiento verificados, con referencia a los respectivos medios probatorios;

- b.2 Análisis de los incumplimientos objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones propuestas por el administrado que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación de los impactos ambientales negativos ocasionados, entre otras, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;
- b.3 Análisis de los incumplimientos verificados, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;
- b.4 Descripción de la verificación del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;
- b.5 Identificación de las presuntas infracciones administrativas y los medios probatorios que lo sustenten;
- b.6 Identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe; y
- b.7 Propuesta de medida administrativa correctiva, de ser el caso.

c) Conclusiones

d) Recomendaciones

- d.1 Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo, según corresponda;
- d.2 Dictado de medidas administrativas;

e) Anexos

f) Aprobación del Informe de Supervisión por parte de la Autoridad Supervisora.

- 19.2 En caso corresponda el archivamiento del expediente, la Autoridad Supervisora notificará al administrado el Informe de Supervisión.

## Capítulo V

### Medidas Administrativas en el Marco de la Supervisión Ambiental

#### Artículo 20.- Medidas Administrativas

- 20.1 En la etapa de ejecución de la supervisión se pueden dictar las siguientes medidas administrativas sobre los administrados que desarrollan actividades económicas bajo el ámbito de competencia del Gobierno Regional de Puno:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Requerimientos dictados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); y,
- c) Otros mandatos dictados dispuestos por la normativa ambiental que tienen por finalidad la protección ambiental y/o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

- 20.2 El cumplimiento de las referidas medidas administrativas es obligatorio por parte de los administrados y forman parte de sus obligaciones fiscalizables. Es exigible desde el día de su notificación, salvo que la Autoridad de Supervisión disponga lo contrario.

- 20.3 Las medidas administrativas referidas en el presente artículo pueden ser variadas de oficio, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

- 20.4 En caso se haya otorgado un plazo para el cumplimiento de la medida administrativa, de manera excepcional, el administrado puede solicitar una prórroga de dicho plazo. La solicitud debe estar debidamente sustentada y ser presentada antes del vencimiento del plazo concedido.



- 20.5 Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí. Asimismo, son dictadas con independencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- 20.6 La Autoridad de Supervisión o el supervisor designado verifica la medida administrativa cuando corresponda.
- 20.7 En caso de constatarse que el administrado cumplió la medida administrativa, la autoridad competente le comunicará dicho resultado.
- 20.8 El incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio que se haya producido el cumplimiento de la medida.

#### Artículo 21.- Dictado de mandatos de carácter particular

- 21.1 El Gobierno Regional de Puno; es competente para dictar mandatos de carácter particular, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16-A de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 21.2 De manera enunciativa, mediante los mandatos de carácter particular se puede dictar lo siguiente:
- Realización de estudios técnicos de carácter ambiental.
  - Realización de monitoreos.
  - Otros mandatos que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental, en el marco de las competencias otorgadas al Gobierno Regional; sin perjuicio de otras medidas administrativas que dicten por habilitación legal.
- 21.3 El mandato de carácter particular es dictado mediante resolución debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor designado. Dicha designación debe constar en la acreditación del supervisor.
- 21.4 En la resolución se debe consignar el sustento de la medida dispuesta, así como sus alcances y el plazo otorgado para su cumplimiento.
- 21.5 Los mandatos de carácter particular pueden, ser variados a pedido de parte, para lo cual, el administrado debe sustentar los fundamentos de su solicitud ante la autoridad correspondiente a la etapa en la que se encuentre el procedimiento, quien se pronuncia sobre la variación, mediante resolución debidamente motivada.

#### Artículo 22.- Requerimientos dictados en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

- 22.1 La Autoridad de Supervisión dicta requerimientos en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA para la actualización del estudio ambiental u otras acciones, cuando en el desarrollo de la fiscalización ambiental identifíquese que se verifican los supuestos previstos en los Artículos 30° y 78° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como la normativa vigente en la materia.
- 22.2 El requerimiento en el marco del SEIA es dictado por la Autoridad de Supervisión mediante resolución debidamente motivada.
- 22.3 Para el dictado de dicha medida, la Autoridad de Supervisión puede solicitar opinión a la autoridad competente para emitir la certificación ambiental sobre los alcances de las obligaciones asumidas por el administrado en su estudio ambiental.

22.4 Para efectos de la acreditación del cumplimiento de la medida administrativa, el administrado debe presentar el cargo de recepción de la solicitud ante la autoridad de certificación ambiental y/o el documento que contenga su aprobación, dependiendo del peligro o riesgo ambiental.

22.5 En los casos que el trámite de la solicitud no concluya con su aprobación por causa imputable al administrado, se declarará el incumplimiento de la medida administrativa.

### TÍTULO III DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCION AMBIENTAL

#### Capítulo I Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador

##### Artículo 23.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

23.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la imputación de cargos al administrado, la cual es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 245° y 246° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

23.2 Conforme al Anexo 5 que forma parte integrante del presente Reglamento, la imputación de cargos debe contener:

- (i) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- (ii) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.
- (iii) Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracción administrativa.
- (iv) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.
- (v) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
- (vi) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.

23.3 Los incisos (i) y (ii) se recogen en el Informe de supervisión, el cual forma parte integral de la imputación de cargos.

##### Artículo 24.- Presentación de descargos

24.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución de imputación de cargos.

24.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

##### Artículo 25°.- Variación de la imputación de cargos

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final, se pueden ampliar o variar las imputaciones; otorgando al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el Numeral 24.1 del Artículo 24° del presente reglamento.



### Artículo 26.- Informe Final de Instrucción

- 26.1 La Autoridad Instructora emite el Informe Final de Instrucción. En dicho informe expone sus conclusiones, de manera motivada, sobre las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción o el archivo del procedimiento, así como las medidas correctivas a ser dictadas, según corresponda.
- 26.2 La Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que esta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador.
- 26.3 Solo en caso que se concluya la existencia de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado con el Informe Final de Instrucción, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, para que presente sus descargos.
- 26.4 En caso en el Informe Final de Instrucción se concluya que no existe infracciones, se recomendará el archivo del expediente.

### Artículo 27.- Audiencia de informe oral

- 27.1 La autoridad que corresponda puede, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación.
- 27.2 La audiencia de informe oral debe ser registrada por la entidad en audio y/o video a través de cualquier medio que permita dejar constancia de su realización.

### Artículo 28.- De la resolución final

- 28.1 La Autoridad Decisora emite la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.
- 28.2 La resolución final, según corresponda, debe contener:
- (i) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada hecho imputado.
  - (ii) Graduación de la sanción respecto de cada hecho constitutivo de responsabilidad administrativa.
  - (iii) Medidas correctivas, de ser el caso.
- 28.3 En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la Autoridad Decisora archiva el procedimiento administrativo sancionador, el cual será notificado al administrado.

### Artículo 29.- Aplicación de tipos infractores

- 29.1 El Gobierno Regional de Puno, en el ámbito de sus competencias, aplica los tipos infractores vigentes aprobados conforme al principio de tipicidad. De manera declarativa el presente reglamento recoge las tipificaciones de infracciones y escala de sanciones aplicables en el Anexo N° 6
- 29.2 Las Tipificaciones Generales y Transversales aprobadas por el OEFA son aplicables por el Gobierno Regional de Puno; para las actividades bajo el ámbito de su competencia.



29.3 La evaluación de la subsanación o corrección del acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa se realizara conforme a lo establecido en la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por el Gobierno Regional o supletoriamente las que apruebe el OEFA, en el marco de su rectoría.

#### Artículo 30.- Tipos de sanciones

Las sanciones aplicables por el Gobierno Regional, conforme a sus competencias, son:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Otras establecidas por la normativa vigente.

#### Artículo 31.- Graduación

La graduación de la sanción se realiza según la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por el Gobierno Regional de Puno o supletoriamente las que apruebe el OEFA, en el marco de su rectoría.

#### Artículo 32.- Determinación de las multas

32.1 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

32.2 El administrado puede acreditar en el escrito de descargos a la imputación de cargos el monto de ingreso bruto anual que percibió el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, mediante declaraciones juradas presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar.

32.3 En caso el administrado acredite que este realizando actividades en un plazo menor al establecido en el numeral anterior, se estima el ingreso bruto anual multiplicando por doce (12) el promedio de ingreso bruto mensual registrado desde la fecha de inicio de tales actividades.

32.4 En caso el administrado acredite que no este percibiendo ingresos, remitirá a la Autoridad Decisora la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir; y si ello es a razón que la actividad económica se encuentra en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado debe brindar la información sobre los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos.

32.5 La regla prevista en el Numeral 32.1 no se aplica en aquellos casos en que el infractor:

- a) Ha desarrollado sus actividades en áreas o zonas prohibidas, de acuerdo a la legislación vigente; o,
- b) No ha acreditado sus ingresos brutos, o no ha remitido la información necesaria que permita efectuar la estimación de los ingresos que proyecta percibir.

#### Artículo 33.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

33.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito



por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

33.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

33.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgara de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

| N°   | OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO   | REDUCCIÓN DE MULTA |
|------|--|--------------------|
| (i)  | Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta el vencimiento del plazo para la presentación de los 50% descargos a la imputación de cargos. | 50%                |
| (ii) | Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.   | 30%                |

#### Artículo 34.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenara al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

#### Artículo 35.- Fraccionamiento de la multa

35.1 El administrado puede solicitar por única vez el fraccionamiento de la multa impuesta por la Autoridad Decisora hasta en doce (12) cuotas consecutivas y mensuales, debiendo cumplir con cada uno de los pagos dentro del cronograma establecido por la referida autoridad.

35.2 El incumplimiento de alguno de los pagos establecidos en el cronograma extingue el beneficio otorgado al administrado.

### Capítulo III

#### Medidas Administrativas en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador

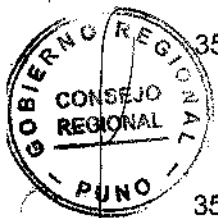
#### Artículo 36.- Dictado de la medida cautelar

36.1 El Gobierno Regional es competente para dictar medidas cautelares, conforme lo dispuesto en los Artículos 135° y 137° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

36.2 A solicitud de la Autoridad Instructora, la Autoridad Decisora puede dictar medidas cautelares una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

36.3 Una vez dictada la medida cautelar, la Autoridad Decisora notifica al administrado y a la Autoridad Supervisora.

35.4 La Autoridad Decisora puede dictar, entre otras, las siguientes medidas cautelares:





- (i) El decomiso de los bienes que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (ii) El cese o restricción condicionada de la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (iii) El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de los bienes o infraestructura causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (iv) El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad causante del peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (v) La entrega, inmovilización o depósito de todo tipo de bienes que generan peligro o riesgo al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- (vi) Acciones necesarias para evitar un daño irreparable al ambiente, o la vida o salud de las personas.

36.5 Con la finalidad de ejecutar lo dispuesto en la medida cautelar, se puede disponer adicionalmente las siguientes acciones:

- (i) Instalar distintivos, pancartas o avisos en los que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y su plazo de vigencia.
- (ii) Colocar precintos, dispositivos o mecanismos que impidan, restrinjan o limiten el desarrollo de la actividad o la continuación de la construcción.
- (iii) Implementar sistemas o mecanismos de monitoreo y/o vigilancia.
- (iv) Implementar mecanismos o acciones de verificación periódica.
- (v) Requerir la realización de reportes de situación o estado por los administrados.
- (vi) Otros mecanismos o acciones necesarias.

36.6 En cualquier etapa del procedimiento, la autoridad competente puede variar, suspender o dejar sin efecto la medida cautelar, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La autoridad competente se pronuncia mediante resolución debidamente motivada.

#### Artículo 37.- Dictado de medidas correctivas

37.1 El Gobierno Regional es competente para dictar medidas correctivas, conforme lo dispuesto en los Artículos 135° y 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

37.2. Las medidas correctivas que puede dictar la Autoridad Decisora, son las siguientes:

- a) El decomiso de los bienes empleados para el desarrollo de la actividad económica;
- b) La paralización, cese o restricción de la actividad económica causante de la infracción;
- c) El retiro, tratamiento, almacenamiento o destrucción de bienes o infraestructura;
- d) El cierre parcial o total del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad económica causante de la infracción;
- e) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos;
- f) Adopción de medidas de mitigación;
- g) Imposición de obligaciones compensatorias sustentadas en la Política Ambiental Nacional, Regional, Local o Sectorial, según sea el caso;
- h) Procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental propuestos por la autoridad competente;
- i) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- j) Labores silviculturales.
- k) Procesos de adecuación y reformulación de planes de manejo.



- l) Adopción de medidas de prevención y mitigación del riesgo o daño a los recursos otorgados a través del derecho de aprovechamiento.
- m) Otras que se deriven del ordenamiento vigente en materia ambiental.

#### **Artículo 38.- Verificación del cumplimiento de las medidas cautelares y correctivas**

- 38.1 La Autoridad de Supervisión es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar la verificación.
- 38.2 El administrado debe acreditar ante la autoridad competente que ha cumplido con ejecutar la medida administrativa conforme a lo establecido por la Autoridad Decisora. Una vez verificado el cumplimiento de la medida administrativa, la autoridad competente comunica al administrado el resultado de dicha verificación.

#### **Artículo 39.- Ejecución de las medidas cautelares y correctivas**

- 39.1 En caso el administrado no ejecute la medida administrativa y con la finalidad de prevenir, controlar o revertir posibles daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de las personas, debidamente sustentados, la Autoridad de Supervisión podrá realizar su ejecución, de manera directa o a través de terceros, cuyos costos serán asumidos por el administrado.

- 39.2 Para hacer efectiva la ejecución de las medidas administrativas, la Autoridad de Supervisión podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú. También podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial.

#### **Artículo 40.- Efectos de la persistencia del incumplimiento de medidas cautelares y correctivas**

- 40.1 De persistir el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas dictadas, se exige el pago de un monto proporcional a la multa impuesta en cada caso, de hasta 100 UIT por cada mes en que se persista en el incumplimiento, conforme a lo establecido en el Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

- 40.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago del monto referido en el numeral anterior, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

- 40.3 En caso persista el incumplimiento, el monto referido en el presente artículo se duplica de manera automática, sucesiva e ilimitada, sin necesidad de un procedimiento o requerimiento previo, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

- 40.4 Frente a la imposición del monto referido en el presente artículo no procede la interposición de recurso impugnativo.

### **TÍTULO IV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

#### **Artículo 41.- Impugnación de actos administrativos**

- 41.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad de Supervisión o por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. Una vez presentado el recurso de apelación, la Autoridad Decisora eleva el expediente a la Autoridad de Segunda Instancia en un plazo de tres (03) días hábiles, cuyo pronunciamiento pone fin a la vía administrativa.



41.2 La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas administrativas en el marco de la supervisión ambiental o en el procedimiento administrativo sancionador no tiene efecto suspensivo. El administrado puede solicitar la suspensión de los efectos, lo que será determinado por la Autoridad de Segunda Instancia.

41.3 La impugnación del acto administrativo en el extremo referido a la imposición de multas tiene efecto suspensivo.

41.4. El administrado puede solicitar el uso de la palabra con la interposición del recurso administrativo, o mediante un escrito posterior.

#### Artículo 42.- De la actuación de medios probatorios

La Autoridad de Segunda Instancia puede, de manera excepcional, ordenar la actuación de medios probatorios y requerir información complementaria a la Autoridad de Supervisión, Autoridad Instructora, Autoridad Decisora u otra Entidad.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** La Autoridad Decisora implementa el Registro de Infractores Ambientales, el cual contiene el detalle de los administrados que no hayan cumplido con sus obligaciones ambientales y cuya responsabilidad haya sido determinada por resolución firme.

**Segunda.-** Forman parte del Anexo N° 6 las tipificaciones que sean aprobadas y modificadas con posterioridad a la entrada de vigencia del presente reglamento.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Incorpórese en las Disposiciones Complementarias del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Puno, la disposición complementaria, que establece lo siguiente:

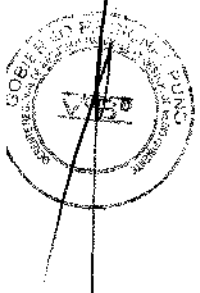
*Las funciones de las autoridades mencionadas en el artículo 2 del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional las desarrollarán los siguientes órganos:*

- a) *La Dirección Regional de Energía y Minas desempeñará las funciones de Autoridad Supervisora y Autoridad Instructora para las materias de su competencia.*
- b) *La Dirección Regional de Producción desempeñará las funciones de Autoridad Supervisora y Autoridad Instructora para las materias de su competencia.*
- c) *La Dirección Regional de Salud desempeñará las funciones de Autoridad Supervisora y Autoridad Instructora para las materias de su competencia.*
- d) *La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo desempeñará las funciones de Autoridad Supervisora y Autoridad Instructora para las materias de su competencia.*
- e) *Las Gerencias Regionales competentes, desempeñarán las funciones de Autoridad Decisora para las materias de pequeña minería y minería artesanal, pesquería y acuicultura, salud y turismo.*

*20 Just G. G. R.*

**Segunda. -** Deróguese los artículos que vayan en contra del presente Reglamento de Fiscalización Ambiental.

**Tercera. -** Los Anexos 1, 2, 3 y 4, 5 y 6 forma parte integrante del presente Reglamento.




**REGLAMENTO DE SUPERVISION, FISCALIZACIÓN Y SANCION  
AMBIENTAL**

**ANEXOS**

**DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS**



Anexo 1

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | <b>DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS</b> |  |
|   | <b>PLAN DE SUPERVISION</b>                   |  |
| <b>TITULAR</b>  |  |  |
| <b>PROYECTO</b>   |  |  |

I. OBJETIVO:

II. ANTECEDENTES:

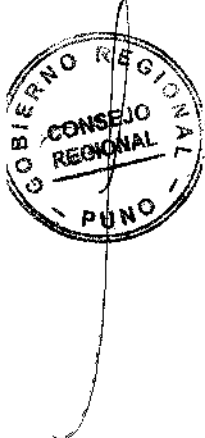
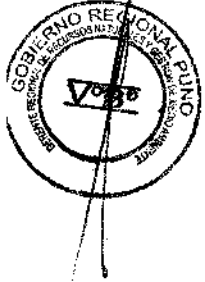
III. BASE LEGAL:

IV. ACCIONES DE SUPERVISION A REALIZAR:

V. EQUIPO DE SUPERVISION:

VI. RECURSOS REQUERIDOS:


VII. FECHA: Puno,.....de.....de 20....



Elaborado por: (nombre y firma)

Aprobado por: (nombre y firma)

## Anexo 2

|   |             |                                      |       |                   |                         |
|---|-------------|--------------------------------------|-------|-------------------|-------------------------|
|  |             | <b>ACTA DE SUPERVISION AMBIENTAL</b> |       |                   |                         |
|   |             | <b>INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADO</b>  |       |                   |                         |
| <b>TITULAR</b>  |             |                                      |       |                   |                         |
| <b>PROYECTO</b>   |             |                                      |       |                   |                         |
| <b>ACTIVIDAD ECONOMICA</b>  |             | EXPLOTACION                          |       | BENEFICIO         | EXPLOTACION Y BENEFICIO |
| <b>ESTADO</b>   |             | EN ACTIVIDAD                         |       | <b>DISTRITO :</b> |                         |
|   |             | SIN ACTIVIDAD                        |       | <b>PROVINCIA:</b> |                         |
| <b>RUC</b>  |             |                                      |       | <b>REGION:</b>    |                         |
| <b>DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN</b>  | PERSONAL    |                                      |       |                   |                         |
|   | ELECTRONICA |                                      | Telf. |                   |                         |

|  |          |  |  |            |  |
|--|----------|--|--|------------|--|
| <b>DATOS DE LA SUPERVISION</b>         |          |  |  |            |  |
| <b>TIPO DE SUPERVISION</b>             | REGULAR  |  | <b>MOTIVO DE LA SUPERVISION ESPECIAL</b> |            |  |
|  | ESPECIAL |  |  |            |  |
| <b>FECHA DE SUPERVISION</b>            | APERTURA |  | <b>HORA DE SUPERVISION</b>               | APERTURA   |  |
|  | CIERRE   |  |  | CIERRE     |  |
| <b>REPRESENTANTES DEL ADMINISTRADO</b> |          |  | <b>CARGO</b>                             | <b>DNI</b> |  |
|  |          |  |  |            |  |
|  |          |  |  |            |  |
| <b>SUPERVISORES</b>                    |          |  |  |            |  |
| <b>OTROS</b>                           |          |  |  |            |  |

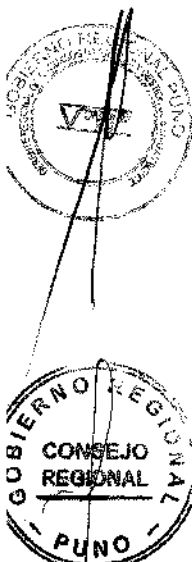
| <b>OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES*</b> |  |
|--|--|
| N°   | DESCRIPCION  |
| 1  | Manejo de aguas residuales industriales y domésticas             |
| 2  | Manejo de residuos sólidos domiciliarios e industriales          |
| 3  | Manejo de relaves  |
| 4  | Manejo de desmontes  |
| 5  | Manejo de sustancias peligrosas (mercurio, cianuro, lubricantes) |
| 6  | Control de la emisión de material particulado                    |
| 7  | Cierre de mina   |
| ...  |  |

\* Establecidas en la normativa, los instrumentos de gestión ambiental (DIA, EIAAsd, IGAC, IGAFOM, Plan de cierre de mina y otros), las disposiciones y mandatos emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones.

| <b>VERIFICACION DE OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES (Observaciones de la supervisión anterior)</b> |             |            |  |
|--|-------------|------------|--|
| N°   | DESCRIPCION | ¿CORRIGIO? | PLAZO PARA ACREDITAR LA SUBSANACION O CORRECCION |
| 1  |             |            |  |
| 2  |             |            |  |
| ...  |             |            |  |

\*El plazo será indicado en días hábiles

| <b>AREAS y/o COMPONENTES VERIFICADOS EN EL CAMPO</b> |             |                                  |      |
|--|-------------|----------------------------------|------|
| N°   | DESCRIPCION | Coordenadas UTM (Sistema WGS 84) |      |
|  |             | Norte                            | Este |
| 1  |             |                                  |      |
| 2  |             |                                  |      |
| 3  |             |                                  |      |
| 4  |             |                                  |      |
| ...  |             |                                  |      |



| SOLICITUD DE INFORMACION |             |    |    |       |
|--------------------------|-------------|----|----|-------|
| Nº                       | DESCRIPCION | SI | NO | PLAZO |
| 1                        |             |    |    |       |
| 2                        |             |    |    |       |
| ...                      |             |    |    |       |

\*El plazo será indicado en días hábiles.

| RELACION DE MEDIOS PROBATORIOS |             |
|--------------------------------|-------------|
| Nº                             | DESCRIPCION |
| 1                              |             |
| 2                              |             |
| ...                            |             |

| OTROS ASPECTOS |
|----------------|
|                |

| OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO |
|--------------------------------|
|                                |

| SUPERVISORES DE LA DREM PUNO |         |
|------------------------------|---------|
| NOMBRE:                      | NOMBRE: |

| REPRESENTANTES DE LOS ADMINISTRADOS |         |
|-------------------------------------|---------|
| NOMBRE:                             | NOMBRE: |
| DNI:                                | DNI:    |

| OTROS   |         |
|---------|---------|
| NOMBRE: | NOMBRE: |
| DNI:    | DNI:    |



Anexo 3

DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACION

En....., a los.....días del mes de..... del 20...., siendo las .....horas, el(los) suscrito(s)..... procedieron a efectuar una acción de supervisión a.....identificado con RUC/DNI....., con el objeto de supervisar el cumplimiento de ..... en lo referido a .....

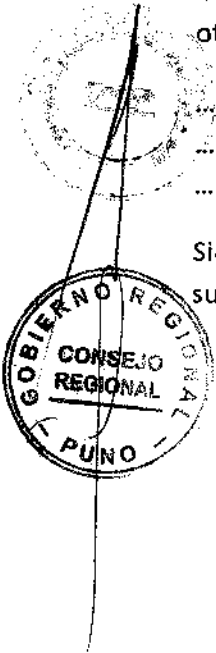
A continuación se detallan los hechos verificados:

.....  
.....  
.....

Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios):

.....  
.....  
.....

Siendo las ..... horas del día ....de .....de 20...., se da por concluida la presente acción de supervisión.



Nombre y Firma de Supervisor



## Anexo 4

**INFORME DE SUPERVISIÓN N°**

A : **[Nombre del destinatario]**  
 De : **[Nombre del supervisor]**  
 Asunto : Resultado de las acciones de supervisión [Unidad fiscalizable] de  
 [Nombre del administrado], realizada del [fecha de inicio] al  
 [Fecha de cierre]  
 Referencia : Acta de supervisión, documento que autoriza.  
 Fecha : Lugar, [fecha]

---

**I. ANTECEDENTES:****II. OBJETIVO DE LA SUPERVISIÓN:****III. DATOS GENERALES DE LA SUPERVISIÓN:**

3.1 Tipo de supervisión.

3.2 Nombre o razón social del administrado.

3.3 Actividad económica desarrollada por el administrado.

[Describir la actividad realizada y mencionar el código CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas\*). \*opcional.

3.4 Ubicación de la unidad fiscalizable.

La unidad productiva [colocar la denominación] de la empresa [colocar razón social] se encuentra ubicada en el distrito de....., provincia de..... de la región Puno.

**IV. COMPONENTES VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN:****V. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN:**

5.1 De las obligaciones fiscalizables, con la referencia a los respectivos medios probatorios.

5.2 De los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a los respectivos medios probatorios.

5.3 Análisis de los incumplimientos que fueron objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación propuestas por el administrado, con la referencia a los respectivos medios probatorios.

5.4 Detalle del seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso.

5.5 Identificación de las presuntas infracciones administrativas, los presuntos responsables y los medios probatorios que lo sustenten, de ser el caso.

5.6 La propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

**VI. CONCLUSIONES:****VII. RECOMENDACIONES:**

7.1 Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente, según corresponda.

7.2 Imposición de medidas administrativas.

7.3 Exhortación del cumplimiento a los administrados sobre el contenido del informe, de ser el caso.

**VIII. ANEXOS:**

Elaborado por: Nombre y Firma de Supervisor.

Aprobado por: Nombre y Firma del responsable.



**Anexo 5: RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR**

Expediente N° XXXXX

EXPEDIENTE N° : .....  
 ADMINISTRADO : .....  
 UNIDAD FISCALIZABLE : .....  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE.....PROVINCIA DE .....  
 REGIÓN DE .....  
 SECTOR : .....

Puno, .....

**VISTOS:**

El Informe de Supervisión N° ....., que contiene los resultados de las supervisiones efectuadas el dd/mm/aa a la (unidad fiscalizable) de titularidad de (administrado); y,

**CONSIDERANDO:**

- En uso de las facultades conferidas en el Artículo ..... del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° ....., corresponde a la (unidad orgánica) realizar la instrucción de fiscalización de las actividades bajo su competencia, a fin de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.
- De conformidad con lo expuesto en el Informe de Supervisión Directa N° ....., cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución, su representada habría incumplido obligaciones ambientales fiscalizables, las cuales se encuentran tipificadas como infracción administrativa; conforme se aprecia a continuación:

| N° | Supuesto de hecho que incumple obligación ambiental | Obligación ambiental fiscalizable       | Norma que tipifica la supuesta infracción y sanción  | Posible sanción aplicable | Posible medida correctiva |
|----|---|---|--|---------------------------|---------------------------|
| 1  | ..... no habría.....                                | Artículo ..... del Reglamento/Ley ..... | Numeral ..... del cuadro de tipificaciones de ....., recogido en el Anexo 5 del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional | De xxx hasta UIT          | .....                     |

- En tal sentido, de acuerdo al informe de supervisión directa existirían indicios suficientes de la comisión de supuestas infracciones administrativas, las cuales serán evaluadas por la Autoridad Decisora luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador. En caso de acreditarse los cargos imputados, la Autoridad Decisora determinará la responsabilidad administrativa de su representada; caso contrario, archivará la imputación o el procedimiento administrativo sancionador.
- Dentro de este contexto, se pone a su disposición el expediente de la referencia, a efectos de que usted, o la persona que su representada designe, tenga acceso a éstos o solicite la entrega de las copias que considere pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160° de la Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra ..... conforme a lo señalado en la parte considerativa.

**Anexo 5: RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR**

*Expediente N° XXXXX*

**Artículo 2°.-** Otorgar a ..... un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° .....

**Artículo 3°.-** Notificar a ..... la presente resolución y el Informe de Supervisión N° ..... y demás documentos obrantes en el expediente.

Regístrese y comuníquese.



## ANEXO 6

**CUADRO DE TIPIFICACIONES APLICABLES A LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA  
ARTESANAL, ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1101**

| N°   | INFRACCIONES   | PEQUEÑA MINERÍA |            | CLASE DE SANCIÓN | MINERÍA ARTESANAL |            |
|--|--|-----------------|------------|------------------|-------------------|------------|
|  |  | UIT MÍNIMO      | UIT MÁXIMO |                  | UIT MÍNIMO        | UIT MÁXIMO |
| <b>Tipificaciones establecidas en el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1101</b> |  |                 |            |                  |                   |            |
| 7.2  | Realizar actividades sin contar previamente con la certificación ambiental correspondiente (resolución aprobatoria del instrumento de gestión ambiental aplicable) | 10              | 40         | Muy grave        | 5                 | 25         |
| 7.2  | Incumplir con lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado, en tanto dicho incumplimiento no se encuentre tipificado en otra disposición.        | 5               | 25         | Grave            | 2                 | 15         |
| 7.2  | Incumplir con el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales o con el Plan de Cierre   | 5               | 25         | Grave            | 2                 | 15         |
| 7.2  | Incumplimiento de las normas de protección ambientales aplicables  | 2               | 10         | Leve             | 1                 | 10         |
| 7.3  | Realizar la disposición acuática o subacuática de los relaves generados como producto de sus actividades mineras.  | 10              | 40         | Muy Grave        | 5                 | 25         |



**REGLAMENTO DE SUPERVISION, FISCALIZACIÓN Y SANCION  
AMBIENTAL**

**ANEXOS**

**DIRECCION REGIONAL DE SALUD**



Anexo 1: PLAN DE SUPERVISIÓN

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

I. OBJETIVO

[Colocar las obligaciones cuyo cumplimiento serán materia de supervisión]

II. ANTECEDENTES

III. BASE LEGAL

IV. ACCIONES DE SUPERVISIÓN A REALIZAR

V. EQUIPO DE SUPERVISIÓN

VI. RECURSOS REQUERIDOS

Puno, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_  
[Fecha en que se prueba el plan de supervisión]

Elaborado por : \_\_\_\_\_

Aprobado por : \_\_\_\_\_



## Anexo 2: Acta de Supervisión

### 1 Datos del Administrado

Nombre o Razón Social : RUC : 

### 2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión

Nombre : Actividad : Sector : Subsector : Competencia : Etapa : Estado : 

En Actividad

Ubicación

Departamento : Provincia : Distrito : 

Sin Actividad

Dirección : 

Responsable de la Unidad

 Apellidos y Nombres : 
Cargo : DNI : Teléfono : Correo Electrónico : 

### 3 Notificaciones

Notificación : 

Personal

Electrónica

Dirección Para Notificación Personal : Dirección para Notificación Electrónica : 

### 4 Datos de la Supervisión

Regular : 

Inicio

Fecha : 

Fin

Fecha : Especial : Hora : Hora : Expediente : Fuente : 

### 5 Equipo de Supervisión

| Nro. | Apellidos y Nombres | Cargo |
|------|---------------------|-------|
| 1    |                     |       |
| 2    |                     |       |

### 6 Personal del Administrado

| Nro. | Apellidos y Nombres | Cargo |
|------|---------------------|-------|
| 1    |                     |       |
| 2    |                     |       |

### 7 Peritos y/o Técnicos

| Nro. | Apellidos y Nombres | Cargo |
|------|---------------------|-------|
| 1    |                     |       |
| 2    |                     |       |

### 8 PNP y/o Testigos

| Nro. | Apellidos y Nombres | Cargo |
|------|---------------------|-------|
| 1    |                     |       |
| 2    |                     |       |



|   |  |
|---|--|
| 1 |  |
| 2 |  |

**9 Instalaciones, Áreas y/o Componentes Verificados**

Código GPS :

Sistema :  Zona :

| Nro. | Descripción | Coordenadas |      | Altitud |
|------|-------------|-------------|------|---------|
|      |             | Norte       | Este |         |
| 1    |             |             |      |         |
| 2    |             |             |      |         |
| 3    |             |             |      |         |
| 4    |             |             |      |         |

**10 Obligaciones Fiscalizables**

| Nro. | Descripción |
|------|-------------|
| 1    |             |
| 2    |             |

**Verificación de obligaciones**

| Nro. | Descripción | ¿Corrigió? | Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*) |
|------|-------------|------------|--|
| 1    |             |            |  |
| 2    |             |            |  |

(\*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

**12 Relación de medios probatorios**

| Nro. | Descripción |
|------|-------------|
| 1    |             |
| 2    |             |

**13 Solicitud de información**

| Nro. | Tipo | Requerimiento | Plazo (*) |
|------|------|---------------|-----------|
| 1    |      |               |           |
| 2    |      |               |           |

(\*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

**14 Muestreo Ambiental**

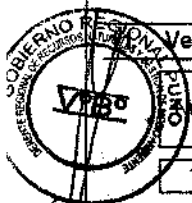
Código GPS :

Sistema :  Zona :

| Nro. | Código de Punto | Nro. de Muestras | Matríz | Observaciones | Coordenadas |      | Altitud | Solicita Dirimencia |
|------|-----------------|------------------|--------|---------------|-------------|------|---------|---------------------|
|      |                 |                  |        |               | Norte       | Este |         |                     |
| 1    |                 |                  |        |               |             |      |         |                     |
| 2    |                 |                  |        |               |             |      |         |                     |

**15 Observaciones del Administrado**

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |





16 Otros Aspectos (De ser el caso)

Empty rectangular box for additional aspects.

17 Anexos

| Nro. | Descripción | Folios |
|------|-------------|--------|
| 1    |             |        |
| 2    |             |        |

18 Firmas

Representantes del Administrado

Empty box for signature of representative 1.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Empty box for signature of representative 2.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Empty box for signature of representative 3.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Empty box for signature of representative 4.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

PNP y/o Testigos

Empty box for signature of PNP or witness 1.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Empty box for signature of PNP or witness 2.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Equipo Supervisor

Empty box for signature of supervisor 1.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Empty box for signature of supervisor 2.

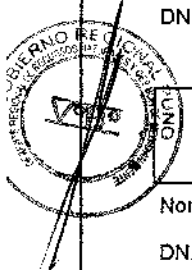
Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Empty box for signature of supervisor 3.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Empty box for signature of supervisor 4.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_



ANEXO 3  
Modelo de Documento de Registro de Información

DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

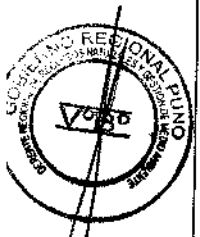
En....., a los.....días del mes de..... del 201....., siendo las  
.....horas, el(los)  
suscrito(s).....  
..... procedieron a efectuar una acción de  
supervisión a..... identificado  
con RUC/DNI....., con el objeto de  
supervisar el cumplimiento de ....., en lo  
referido a .....

A continuación se detallan los hechos verificados:  
.....  
.....  
.....

Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u  
otros medios probatorios):  
.....  
.....  
.....

Siendo las ..... horas del día ..... de ..... de 201....., se da por concluida la presente  
acción de supervisión.

.....  
Firma de Supervisor



**Anexo 4: INFORME DE SUPERVISIÓN**

A : [Nombre del destinatario]

De : [Nombre del Supervisor]

Asunto Resultado de las acciones de supervisión [unidad fiscalizable] de [nombre del administrado], realizada del [fecha de inicio] al [fecha de cierre]

Referencia : Acta de Supervisión

Fecha : Lugar, [fecha]

**I. ANTECEDENTES**

- Objetivo de la supervisión;
- Tipo de Supervisión;
- Nombre o razón social del administrado;
- Actividad o función desarrollada por el administrado;
- Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable o dependencia, precisando el componente o instalación materia de supervisión.

**II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN**

- Análisis de los cumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
- Análisis de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a sus respectivos medios probatorios.



- Análisis de los incumplimientos que fueron objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación propuestas por el administrado, con la referencia a los respectivos medios probatorios.

- Detalle del seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;

- Identificación de las presuntas infracciones administrativas, los presuntos responsables y los medios probatorios que lo sustenten, de ser el caso;

- La identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe;

- La propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

### III. CONCLUSIONES

### IV. RECOMENDACIONES

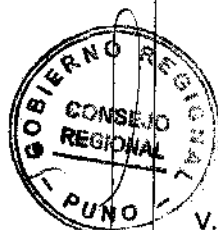
- Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente, según corresponda,

- Imposición de medidas administrativas,

### V. ANEXOS

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Aprobado por: \_\_\_\_\_



## Anexo 5: RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Expediente N° XXXXX

EXPEDIENTE N° : .....  
 ADMINISTRADO : .....  
 UNIDAD FISCALIZABLE : .....  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE.....PROVINCIA DE .....  
 REGIÓN DE .....  
 SECTOR : .....

Puno, .....

**VISTOS:**

El Informe de Supervisión N° ....., que contiene los resultados de las supervisiones efectuadas el dd/mm/aa a la (unidad fiscalizable) de titularidad de (administrado); y,

**CONSIDERANDO:**

1. En uso de las facultades conferidas en el Artículo ..... del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° ....., corresponde a la (unidad orgánica) realizar la instrucción de fiscalización de las actividades bajo su competencia, a fin de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.
2. De conformidad con lo expuesto en el Informe de Supervisión Directa N° ....., cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución, su representada habría incumplido obligaciones ambientales fiscalizables, las cuales se encuentran tipificadas como infracción administrativa; conforme se aprecia a continuación:

| N° | Supuesto de hecho que incumple obligación ambiental | Obligación ambiental fiscalizable       | Norma que tipifica la supuesta infracción y sanción  | Posible sanción aplicable | Posible medida correctiva |
|----|---|---|--|---------------------------|---------------------------|
| 1  | ..... no habría.....                                | Artículo ..... del Reglamento/Ley ..... | Numeral ..... del cuadro de tipificaciones de ....., recogido en el Anexo 5 del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional | De xxx hasta UIT          | .....                     |

3. En tal sentido, de acuerdo al informe de supervisión directa existirían indicios suficientes de la comisión de supuestas infracciones administrativas, las cuales serán evaluadas por la Autoridad Decisora luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador. En caso de acreditarse los cargos imputados, la Autoridad Decisora determinará la responsabilidad administrativa de su representada; caso contrario, archivará la imputación o el procedimiento administrativo sancionador.
4. Dentro de este contexto, se pone a su disposición el expediente de la referencia, a efectos de que usted, o la persona que su representada designe, tenga acceso a éstos o solicite la entrega de las copias que considere pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160° de la Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra ..... conforme a lo señalado en la parte considerativa.

**Anexo 5: RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR**

*Expediente N° XXXXX*

**Artículo 2°.-** Otorgar a ..... un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° .....

**Artículo 3°.-** Notificar a ..... la presente resolución y el Informe de Supervisión N° ..... y demás documentos obrantes en el expediente.

Regístrese y comuníquese.



**ANEXO 6**  
**CUADRO DE TIPIFICACION Y DE GRADUACIÓN DE SANCIONES**

| N°         | INFRACCIONES  | BASE LEGAL REFERENC.   | CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION | SANCION NO MONETARIA | SANCION MONETARIA |
|------------|---|--|--|----------------------|-------------------|
| <b>1</b>   | <b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES (DIRESA PUNO)</b>  |  |  |                      |                   |
| <b>1.1</b> | <b>REFERENTE A LA ELABORACION Y PRESENTACION DE INFORMACION</b>   |  |  |                      |                   |
| a          | No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.  | Literal e) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.   | Leve   | Amonestación         | 0 HASTA 3 UIT     |
| b          | No reportar través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278   | Literales f) e i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.  | Leve   | Amonestación         | 0 HASTA 3 UIT     |
| c          | No presentar o reportar el manifiesto de manejo de residuos peligrosos a la autoridad de fiscalización ambiental Conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.  | Literal d) del Artículo 5° y Literales h) e i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.                     | Leve   | Amonestación         | 0 HASTA 3 UIT     |
| <b>1.2</b> | <b>SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS</b>  |  |  |                      |                   |
|            | No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su Generación.   | Artículo 30° y Literal b) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.  | Muy grave                                    | Clausura             | 51 Hasta 100 UIT  |
| b          | No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y Complementarias. | Artículos 30°, 33° y Literal a) e i) del Art. 55° del Decreto Legislativo N° 1278.                                   | Grave  | Suspensión           | 5 Hasta 50 UIT    |
| c          | Almacenar residuos sin adoptar las medidas Establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y Complementarias.  | Artículos 30° 36° y Literal i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.                                     | Grave  | N.A.                 | 5 Hasta 50 UIT    |
| d          | Entregar los residuos no municipales generados a personas o empresas distintas a operadores Autorizados.  | Art.34° y Último párrafo del Art. 55° del Decreto Legislativo N° 1278.   | Muy Grave                                    | N.A.                 | 51 Hasta 100 UIT  |
| e          | No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen Conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y Complementarias.   | Artículos 30° y Literal d) del Artículo 5° y los Literales d) e i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278. | Muy Grave                                    | N.A.                 | 51 Hasta 100 UIT  |
| f          | Realizar segregación de residuos en las áreas donde se realiza su disposición final.  | Artículos 30° y 33° del Decreto Legislativo N° 1278.   | Muy Grave                                    | N.A.                 | 51 Hasta 100 UIT  |
| g          | Abandonar, verter y/o disponer de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibidos por la normativa vigente.   | Artículos 30° 44° y Literal i) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.                                     | Muy Grave                                    | N.A.                 | 51 Hasta 100 UIT  |



| N°  | INFRACCIONES  | BASE LEGAL REFERENC.  | CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION | SANCIÓN NO MONETARIA | SANCIÓN MONETARIA |
|-----|---|---|--|----------------------|-------------------|
| h   | No implementar medidas de restauración y/o rehabilitación y/o reparación y/o compensación en áreas degradadas por el inadecuado manejo de residuos sólidos no Municipales producto de su actividad.   | Segundo párrafo del Art.55° del decreto Legislativo N°1278.   | Muy Grave                                    | N.A.                 | 51 Hasta 100 UIT  |
| 1.3 | <b>SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL</b>  |   |  |                      |                   |
| a   | Aprovechar el material de descarte proveniente de actividades productivas o realizar coprocesamiento sin haber modificado previamente su instrumento de gestión Ambiental aprobado.   | Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1278.   | Grave  | N.A.                 | 5 Hasta 50 UIT    |
| b   | No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos a la autoridad competente cuando solicite la modificación de su instrumento de gestión ambiental o en el plazo establecido en el Reglamento.   | Artículo 10° Literal g) del Artículo 55° y Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278. | Grave  | N.A.                 | 5 Hasta 50 UIT    |
| c   | No establecer en el instrumento de gestión ambiental alternativas de gestión para la adecuada valorización y/o disposición final de residuos, cuando los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentren ubicados en zonas en las cuales no exista infraestructura autorizada y/o Empresas Operadoras de Residuos Sólidos. | Literal j) del Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278.  | Grave  | N.A.                 | 5 Hasta 50 UIT    |
| d   | Contar con infraestructura de disposición final dentro de las instalaciones extractivas, productivas o de servicios; áreas de la concesión; o, lote del titular del proyecto, sin haber modificado previamente su instrumento de gestión ambiental.   | Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1278.   | Grave  | N.A.                 | 5 Hasta 50 UIT    |





**REGLAMENTO DE SUPERVISION, FISCALIZACIÓN Y SANCION  
AMBIENTAL**

**ANEXOS**

**DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION**



Anexo 1: PLAN DE SUPERVISIÓN

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

I. OBJETIVO

[Colocar las obligaciones cuyo cumplimiento serán materia de supervisión]

II. ANTECEDENTES

III. BASE LEGAL

IV. ACCIONES DE SUPERVISIÓN A REALIZAR

V. EQUIPO DE SUPERVISIÓN

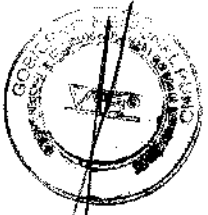
VI. RECURSOS REQUERIDOS

Puno, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

[Fecha en que se aprueba el plan de supervisión]

Elaborado por : \_\_\_\_\_

Aprobado por : \_\_\_\_\_



## Anexo 2: Acta de Supervisión

### 1 Datos del Administrado

Nombre o Razón Social :

RUC :

### 2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión

Nombre :

Actividad :

Sector :

Competencia :

Estado :  En Actividad  Sin Actividad

Dirección :

Subsector :

Etapa :

Departamento :

Provincia :

Distrito :

Responsable de la Unidad :

Apellidos y Nombres :

Cargo :

DNI :

Correo Electrónico :

Teléfono :

### 3 Notificaciones

Notificación :  Personal  Electrónica

Dirección Para Notificación Personal :

Dirección para Notificación Electrónica :

### 4 Datos de la Supervisión

Tipo :  Regular  Especial

Expediente :

Fuente :

Inicio Fecha :  Hora :

Fin Fecha :  Hora :

### 5 Equipo de Supervisión

| Nro. | Apellidos y Nombres  | Cargo                |
|------|----------------------|----------------------|
| 1    | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| 2    | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

### 6 Personal del Administrado

| Nro. | Apellidos y Nombres  | Cargo                |
|------|----------------------|----------------------|
| 1    | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| 2    | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

### 7 Peritos y/o Técnicos

| Nro. | Apellidos y Nombres  | Cargo                |
|------|----------------------|----------------------|
| 1    | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| 2    | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

### 8 PNP y/o Testigos

| Nro.                 | Apellidos y Nombres  | Cargo                |
|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |



|   |  |
|---|--|
| 1 |  |
| 2 |  |

**9 Instalaciones, Áreas y/o Componentes Verificados**

Código GPS : \_\_\_\_\_  
 Sistema : \_\_\_\_\_ Zona : \_\_\_\_\_

| Nro. | Descripción | Coordenadas |      | Altitud |
|------|-------------|-------------|------|---------|
|      |             | Norte       | Este |         |
| 1    |             |             |      |         |
| 2    |             |             |      |         |
| 3    |             |             |      |         |
| 4    |             |             |      |         |

**10 Obligaciones Fiscalizables**

| Nro. | Descripción |
|------|-------------|
| 1    |             |
| 2    |             |

**11 Verificación de obligaciones**

| Nro. | Descripción | ¿Corrigió? | Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*) |
|------|-------------|------------|--|
| 1    |             |            |  |
| 2    |             |            |  |

(\*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

**12 Relación de medios probatorios**

| Nro. | Descripción |
|------|-------------|
| 1    |             |
| 2    |             |

**13 Solicitud de información**

| Nro. | Tipo | Requerimiento | Plazo (*) |
|------|------|---------------|-----------|
| 1    |      |               |           |
| 2    |      |               |           |

(\*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

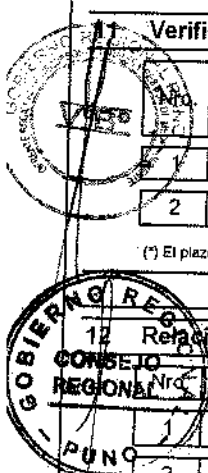
**14 Muestreo Ambiental**

Código GPS : \_\_\_\_\_  
 Sistema : \_\_\_\_\_ Zona : \_\_\_\_\_

| Nro. | Código de Punto | Nro. de Muestras | Matriz | Observaciones | Coordenadas |      | Altitud | Solicita Dirimencia |
|------|-----------------|------------------|--------|---------------|-------------|------|---------|---------------------|
|      |                 |                  |        |               | Norte       | Este |         |                     |
| 1    |                 |                  |        |               |             |      |         |                     |
| 2    |                 |                  |        |               |             |      |         |                     |

**15 Observaciones del Administrado**

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |



16 Otros Aspectos (De ser el caso)

Empty rectangular box for additional aspects.

17 Anexos

| Nro. | Descripción | Folios |
|------|-------------|--------|
| 1    |             |        |
| 2    |             |        |

18 Firmas

Representantes del Administrado

Empty box for signature of representative 1.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Empty box for signature of representative 2.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Empty box for signature of representative 3.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Empty box for signature of representative 4.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

PNP y/o Testigos

Empty box for signature of PNP or witness 1.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Empty box for signature of PNP or witness 2.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Equipo Supervisor

Empty box for signature of supervisor 1.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Empty box for signature of supervisor 2.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Empty box for signature of supervisor 3.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Empty box for signature of supervisor 4.

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_



ANEXO 3  
Modelo de Documento de Registro de Información

DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

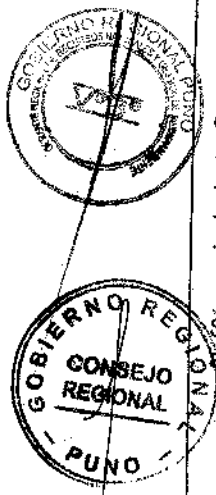
En....., a los.....días del mes de..... del 201....., siendo las  
.....horas,  
suscrito(s)..... el(los)  
..... procedieron a efectuar una acción de  
supervisión a..... identificado  
con RUC/DNI....., con el objeto de  
supervisar el cumplimiento de ....., en lo  
referido a .....

A continuación se detallan los hechos verificados:  
.....  
.....  
.....

Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u  
otros medios probatorios):  
.....  
.....  
.....

Siendo las ..... horas del día ..... de ..... de 201....., se da por concluida la presente  
acción de supervisión.

.....  
Firma de Supervisor



**Anexo 4: INFORME DE SUPERVISIÓN**

A : [Nombre del destinatario]

De : [Nombre del Supervisor]

Asunto Resultado de las acciones de supervisión [unidad fiscalizable] de [nombre del administrado], realizada del [fecha de inicio] al [fecha de cierre]

Referencia : Acta de Supervisión

Fecha : Lugar, [fecha]

**I. ANTECEDENTES**

- Objetivo de la supervisión;
- Tipo de Supervisión;
- Nombre o razón social del administrado;
- Actividad o función desarrollada por el administrado;
- Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable o dependencia, precisando el componente o instalación materia de supervisión.

**II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN**

- Análisis de los cumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
- Análisis de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a sus respectivos medios probatorios.



- Análisis de los incumplimientos que fueron objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación propuestas por el administrado, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
- Detalle del seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;
- Identificación de las presuntas infracciones administrativas, los presuntos responsables y los medios probatorios que lo sustenten, de ser el caso;
- La identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe;
- La propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

**III. CONCLUSIONES**

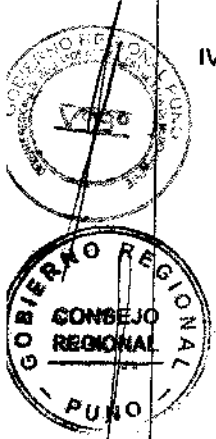
**IV. RECOMENDACIONES**

- Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente, según corresponda,
- Imposición de medidas administrativas,

**V. ANEXOS**

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Aprobado por: \_\_\_\_\_





**Anexo 5: RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Expediente N° XXXXX

EXPEDIENTE N° : .....  
 ADMINISTRADO : .....  
 UNIDAD FISCALIZABLE : .....  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE.....PROVINCIA DE .....  
 REGIÓN DE .....  
 SECTOR : .....

Puno, .....

**VISTOS:**

El Informe de Supervisión N° ....., que contiene los resultados de las supervisiones efectuadas el dd/mm/aa a la (unidad fiscalizable) de titularidad de (administrado); y,

**CONSIDERANDO:**

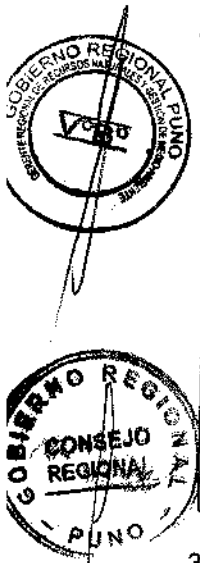
1. En uso de las facultades conferidas en el Artículo ..... del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° ....., corresponde a la (unidad orgánica) realizar la instrucción de fiscalización de las actividades bajo su competencia, a fin de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.
2. De conformidad con lo expuesto en el Informe de Supervisión Directa N° ....., cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución, su representada habría incumplido obligaciones ambientales fiscalizables, las cuales se encuentran tipificadas como infracción administrativa; conforme se aprecia a continuación:

| N° | Supuesto de hecho que incumple obligación ambiental | Obligación ambiental fiscalizable       | Norma que tipifica la supuesta infracción y sanción  | Posible sanción aplicable | Posible medida correctiva |
|----|---|---|--|---------------------------|---------------------------|
| 1  | ..... no habría.....                                | Artículo ..... del Reglamento/Ley ..... | Numeral ..... del cuadro de tipificaciones de ....., recogido en el Anexo 5 del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional | De xxx hasta UIT          | .....                     |

3. En tal sentido, de acuerdo al informe de supervisión directa existirían indicios suficientes de la comisión de supuestas infracciones administrativas, las cuales serán evaluadas por la Autoridad Decisora luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador. En caso de acreditarse los cargos imputados, la Autoridad Decisora determinará la responsabilidad administrativa de su representada; caso contrario, archivará la imputación o el procedimiento administrativo sancionador.
4. Dentro de este contexto, se pone a su disposición el expediente de la referencia, a efectos de que usted, o la persona que su representada designe, tenga acceso a éstos o solicite la entrega de las copias que considere pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160° de la Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra ..... conforme a lo señalado en la parte considerativa.



**Anexo 5: RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

*Expediente N° XXXXX*

**Artículo 2°.-** Otorgar a ..... un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° .....

**Artículo 3°.-** Notificar a ..... la presente resolución y el Informe de Supervisión N° ..... y demás documentos obrantes en el expediente.

Regístrese y comuníquese.



**ANEXO 6  
CUADRO DE TIPIFICACION Y DE GRADUACION DE SANCIONES**

| CODIGO | INFRACCION   | SUB CODIGO DE INFRACCION | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR  | TIPO DE SANCION | DETERMINACION DE LA SANCION<br>MULTA FINAL   |
|--------|--|--------------------------|--|-----------------|--|
| 1      | Impedir u obstaculizar las labores de inspección, supervisión e investigación que realice el Ministerio de la Producción, el IMARPE, así como los inspectores y supervisores acreditados por el Ministerio de la Producción u otras personas naturales o jurídicas con Facultades delegadas por la autoridad competente. | t1                       | Si se trata de E/P artesanal, o de embarcación extranjera  | MULTA           | E/P artesanal:<br>6.4 x ((capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT)) x (3.5 + FagB* + Fat*)<br>E/P de bandera extranjera:<br>1.6 x ((capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT)) x (3.5 + FagB* + Fat*)<br>Planta de consumo humano directo:<br>3.2 x ((capacidad autorizada de procesamiento en TM) x (factor del recurso que procesa, en UIT)) x (3.5 + FagB* + Fat*)<br>Planta de reaprovechamiento:<br>1.6 x ((capacidad autorizada de procesamiento en TM) x (factor del producto de harina residual, en UIT)) * (3.5 + FagB* + Fat*)<br>54 días calendario consecutivos |
|        |  | 1.2                      | Si se trata de plantas de consumo humano directo, o re aprovechamiento.  | MULTA           |  |
|        |  | 1.3                      | Si se trata de actividades acuícolas   | SUSPENSION      |  |
|        |  | 1.4                      | Si se trata de medios de transporte  | MULTA           | 16 x ((capacidad de cultivo en TM) x (factor del recurso que vale más de lo que puede criar, en UIT)) x (3.5 + FagB* + Fat*)   |
|        |  | 1.5                      | Si se trata de lugares de expendio de alimentos preparados a base a recursos hidrobiológicos   | MULTA           | 6.4 x ((capacidad de Transporte en TM) x (factor del recurso que vale más de lo que transporta, en UIT)) x (3.5 + FagB* + Fat*)  |
|        |  | 1.6                      | Si se trata de centros de comercialización o desembarcaderos   | MULTA           | 6.4 x ((TM de alimentos preparados en base a recursos hidrobiológicos) x (factor del recurso del que principalmente se preparan* estos alimentos, en UIT)) x (3.5 + FagB* + Fat*)  |
|        |  | 1.7                      | Si se trata de un establecimiento que mantenga en cautiverio alguna especie protegida  | MULTA           | 6.4 x ((Tm comercializadas o desembarcadas) x (factor del recurso que principalmente se comercializa o se desembarca, en UIT)) * (3.5+ FagB* + Fat*)   |
|        |  | 1.8                      | Si se trata de un Astillero  | MULTA           | 25.6 UIT x (3.5 + FagB* + Fat*)  |
|        |  | 1.9                      | No permitir el registro de equipaje o embalaje en zonas de embarque terrestre o aéreo  | MULTA           | 48 UIT x (3.5 + FagB* + Fat*)  |
|        |  | 1.10                     | Si se trata de otros lugares donde se realicen actividades que directa o indirectamente se encuentran vinculadas con los recursos hidrobiológicos, | MULTA           | 1.6 UIT x (3.5 + FagB* + Fat*)   |
| 2      | Suministrar información o documentación incorrecta o incompleta a los inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción o negarles el acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera, cuya presentación se exige de acuerdo con los dispositivos legales que así lo establezca                  |                          |  | MULTA           | 1.6 x ((TM de los recursos hidrobiológicos comprometidos)** x (factor del recurso que vale más de los que están comprometidos, en UIT)) x (1.6 + FagB* + Fat*)   |



| CODIGO | INFRACCION  | SUB CODIGO DE INFRACCION | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR | DETERMINACION DE LA SANCION |  |
|--------|---|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------|--|
|        |   |                          |                               | TIPO DE SANCION             | MULTA FINAL  |
| 3      | Realizar actividades pesqueras sin ser el titular del derecho administrativo.   |                          |                               | MULTA                       | Artesanal CHD:<br>8 x {(capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más de lo que el titular está autorizado capturar, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)<br>Bandera extranjera CHD:<br>2 x {(capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más de lo que el titular está autorizado capturar, en UIT) + 0.058% UIT} x (3.5 + FagB* + Fat*) |
| 4      | No comunicar ni acreditar la transferencia o adquisición de posesión, o propiedad, según corresponda, de la embarcación pesquera en el plazo establecido en la norma correspondiente.   |                          |                               | MULTA                       | 1.73 x {(capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más de lo que el titular está autorizado capturar, en UIT) + 50% UIT} x (3.5 + FagB* + Fat*)   |
| 5      | Incumplir con realizar el depósito bancario del monto total del decomiso de recursos hidrobiológicos dentro del plazo establecido.  |                          |                               | MULTA                       | 1.47 x {(depósito bancario del total del decomiso de recursos hidrobiológicos, en UIT)} x (1.6 + FagB* + Fat*)   |
| 6      | Realizar actividades pesqueras sin haber suscrito o tener suspendido los convenios establecidos en los dispositivos legales correspondientes o sin haber suscrito el contrato de supervisión del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional. |                          | DECOMISO                      | SUSPENSIÓN                  | 36 días calendario consecutivos  |
|        |   |                          |                               | DECOMISO                    |  |
|        |   |                          |                               | MULTA                       | 2.44 x {(capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más de lo que está autorizado capturar, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)  |
|        |   |                          |                               | SUSPENSIÓN                  | 90 días calendario consecutivos  |

INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA

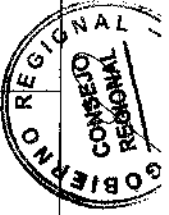
| CODIGO | INFRACCION   | SUB CODIGO DE INFRACCION | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR                                       | DETERMINACION DE LA SANCION |  |
|--------|--|--------------------------|---|-----------------------------|--|
|        |  |                          |   | TIPO DE SANCION             | MULTA FINAL  |
| 7      | Realizar actividades extractivas sin el permiso de pesca o encontrándose este suspendido, o no habiéndose nominado, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE). | 7.1                      | Realizar actividades extractivas sin contar con el permiso de pesca | DECOMISO                    | Artesanal CHD:<br>8 x {(capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso capturado, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)                                 |
|        |  |                          |   | MULTA                       | Bandera extranjera:<br>2 x {(capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso capturado en UIT) + (TAN x PI x 8%) + 50% UIT} x (3.5 + FagB* + Fat*) |
|        |  | 7.2                      | Realizar actividades extractivas con el permiso de pesca suspendido | DECOMISO                    | Actividades CHD:<br>2.22 x {(capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso capturado, en UIT) + 0.058% UIT} + 25% UIT} x (3.5 + FagB* + Fat*)    |
|        |  | 7.3                      | Realizar actividades extractivas con una embarcación no nominada    | REDUCCION DEL LMCE          | Reducción del LMCE para la siguiente temporada de pesca en el triple de la cantidad del recurso capturado  |
| 74     | Realizar actividades pesqueras sin tener asignado un límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), en el régimen de   |                          | DECOMISO  | MULTA                       | 2.47 x {(capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso capturado, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)  |



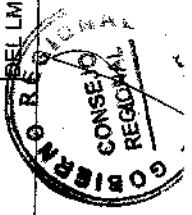
| CODIGO | INFRACCIÓN   | SUB_CODIGO DE INFRACCIÓN   | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR | DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN   |   |
|--------|--|--|-------------------------------|---|---|
|        |  |  |                               | TIPO DE SANCIÓN   | MULTA FINAL   |
| 8      | Extraer recursos hidrobiológicos no autorizados en el permiso de pesca o hacerlo en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas preventivamente por PRODUCE  | pesca correspondiente  | no                            | DECOMISO  |   |
|        |  |  |                               | MULTA   | 2.22 x (Suma [TM] Incautadas de cada recurso hidrobiológico no autorizado en el permiso de pesca) ** x (factor de cada recurso en UIT) x (3.5 + FagB* + Fat*) |
|        |  |  |                               | SUSPENSIÓN  | 72 días calendario consecutivos   |
| 9      | Extraer especies protegidas por disposiciones legales especiales.  | pesca suspendidas preventivamente por PRODUCE  | DECOMISO                      |   |   |
|        |  |  | MULTA                         | 4.94 UIT x (número de recursos hidrobiológicos extraídos en áreas reservadas o prohibidas) ** x (3.5 + FagB* + Fat*)  |   |
|        |  |  | SUSPENSIÓN                    | 180 días calendario consecutivos  |   |
| 10     | Exceder los porcentajes establecidos de captura de pesca incidental o fauna acompañante.   | pesca suspendidas preventivamente por PRODUCE  | DECOMISO                      |   |   |
|        |  |  | MULTA                         | 2.47 x (Suma [TM] Incautadas de cada recurso hidrobiológico proveniente de zonas de pesca suspendidas por el PRODUCE) ** x (factor de cada recurso en UIT) x (3.5 + FagB* + Fat*) |   |
|        |  |  | SUSPENSIÓN                    | 4.94 UIT x (número de especies protegidas) ** x (3.5 + FagB* + Fat*)  |   |
| 11     | Extraer y/o descargar recursos hidrobiológicos en época de veda o en periodos no autorizados.  | Descargar recursos hidrobiológicos en época de veda o periodos no autorizados  | DECOMISO                      |   |   |
|        |  |  | MULTA                         | 1.98 x (Suma [(porcentaje excedido en TM de cada recurso proveniente de pesca incidental o fauna acompañante) ** x (factor de cada recurso en UIT)] x (2.3 + FagB* + Fat*)        |   |
|        |  |  | SUSPENSIÓN                    | 180 días calendario consecutivos  |   |
| 12     | Exceder los porcentajes establecidos de captura en tallas o pesos menores a los establecidos; así como no comunicar a la autoridad competente de la presencia de juveniles en la zona de extracción según el procedimiento establecido, o no suspender la extracción de recursos hidrobiológicos en la zona cuando hubiera capturado ejemplares en tallas menores. | Extraer recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, superando el porcentaje de tolerancia permitida, cuando corresponda.  | DECOMISO                      |   |   |
|        |  |  | MULTA                         | 2.22 x (Suma [TM] Incautadas de cada recurso hidrobiológico declarado en veda o capturado en periodos no autorizados) ** x (factor de cada recurso en UIT) x (3.5 + FagB* + Fat*) |   |
|        |  |  | SUSPENSIÓN                    | 180 días calendario consecutivos  |   |
| 12     | No comunicar al Ministerio de la Producción según el procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores que superen los límites de tolerancia establecidos en la normativa vigente   | No comunicar al Ministerio de la Producción según el procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores que superen los límites de tolerancia establecidos en la normativa vigente | DECOMISO                      |   |   |
|        |  |  | MULTA                         | 2.47 x (Suma [(porcentaje excedido en TM de cada recurso hidrobiológico con talla o peso menor a los establecidos) ** x (factor de cada recurso en UIT)] x (3.5 + FagB* + Fat*)   |   |
|        |  |  | SUSPENSIÓN                    | 180 días calendario consecutivos  |   |
| 12     | No suspender la extracción de recursos hidrobiológicos en la zona cuando hubiera capturado ejemplares en tallas menores.   | No suspender la extracción de recursos hidrobiológicos en la zona cuando hubiera capturado ejemplares en tallas menores.   | DECOMISO                      |   |   |
|        |  |  | MULTA                         | 2.22 x (Suma [(porcentaje excedido en TM de cada recurso hidrobiológico con talla o peso menor a los establecidos) ** x (factor de cada recurso en UIT)] x (3.5 + FagB* + Fat*)   |   |
|        |  |  | SUSPENSIÓN                    | 180 días calendario consecutivos  |   |



| CÓDIGO |      | INFRACCIÓN  | SUB CÓDIGO DE INFRACCIÓN   | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR | TIPO DE SANCIÓN | DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN MULTA FINAL   |
|--------|------|---|--|-------------------------------|-----------------|---|
| 13     | 13.1 | Extraer recursos hidrobiológicos utilizando un arte de pesca o aparejo no autorizado.   | Extraer recursos hidrobiológicos utilizando un arte de pesca o aparejo prohibido.  | DECOMISO                      | MULTA           | 2.22 x (Suma [TM incautadas de cada recurso hidrobiológico extraído con un arte de pesca o aparejo no autorizado]** x [factor de cada recurso en UIT]) x (3.5 + FagB* + Fat*) |
|        | 13.2 | Extraer recursos hidrobiológicos utilizando un arte de pesca o aparejo no autorizado o prohibido o el sólo hecho de llevarlos a bordo.  | Extraer recursos hidrobiológicos utilizando un arte de pesca o aparejo prohibido.  | DECOMISO                      | MULTA           | 2.47 x (Suma [TM incautadas de cada recurso hidrobiológicos extraído con un arte de pesca o aparejo prohibido]** x [factor de cada recurso en UIT]) x (3.5 * FagB* + Fat*)    |
|        | 13.3 |   | Llevar a bordo un arte de pesca o aparejo no autorizado  | DECOMISO                      | MULTA           | 2.22 x ((capacidad da bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más de lo que está autorizado capturar, en UIT)) x (3.5 + FagB* + Fat*)                                   |
|        | 13.4 |   | Llevar a bordo un arte de pesca o aparejo prohibido  | DECOMISO                      | MULTA           | 2.47 x ((capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más de lo que está autorizado capturar, en UIT)) x (3.5 + FagB* + Fat*)                                   |
| 14     | 14.1 | Extraer recursos hidrobiológicos con métodos ilícitos, con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos cuya naturaleza ponga en peligro la vida humana o los propios recursos hidrobiológicos y/o llevar a bordo tales materiales; así como poseer recursos extraídos con el uso de explosivos, sustancias contaminantes o cualquier otro método ilícito, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico sensorial. | Extraer recursos hidrobiológicos con métodos ilícitos, con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes  | DECOMISO                      | MULTA           | 2.47 x (Suma [TM incautadas de cada recurso hidrobiológico extraído con estos métodos]** x (factor de cada recurso en UIT)) x (3.5 + FagB* + Fat*)                            |
|        | 14.2 |   | Estar en posesión o llevar a bordo explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes   | DECOMISO                      | MULTA           | Del permiso de pesca o de la licencia de operación, según corresponda   |
|        | 14.3 |   | Poseer recursos extraídos con el uso de explosivos, sustancias contaminantes o cualquier otro método ilícito, de acuerdo a la correspondiente evaluación física sensorial. | DECOMISO                      | MULTA           | 222 x ((capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más de lo que está autorizado capturar, en UIT)) x (3.5+ FagB* + Fat*)                                     |
| 15     |      | Construir, modificar o reconstruir embarcaciones pesqueras artesanales durante periodos de prohibición o suspensión.  |  |                               | MULTA           | 16 UIT x (1.6 + FagB* + Fat*)   |
|        |      | Incrementar la bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente   |  |                               | MULTA           | 1.98 x ((incremento da la capacidad da bodega, en TM)** x (factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT)) x (2.3 + FagB* + Fat*)               |
| 16     |      | Disponer en puerto del producto de la pesca efectuada por empresas de bandera extranjera, sin contar con autorización previa o la presencia de inspector autorizado.  |  |                               | SUSPENSIÓN      | 54 días calendario consecutivos   |
|        |      | Efectuar el abandono de las aguas jurisdiccionales por parte de la embarcación de bandera extranjera con permiso de pesca vigente, sin previa comunicación a la autoridad competente.   |  |                               | MULTA           | 1.6 x (TM dispuestas del recurso) ** x (factor del recurso, en UIT)) x (3.5 + FagB* + Fat*)   |
| 18     |      |   |  |                               | MULTA           | 2 x ((capacidad de bodega, en TM) x (factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT)) x (2.3 + FagB* + Fat*)                                     |



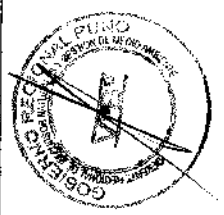
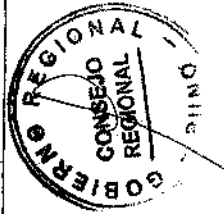
| CÓDIGO | INFRACCIÓN  | SUB CÓDIGO DE INFRACCIÓN | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR  | TIPO DE SANCION    | DETERMINACION DE LA SANCION MULTA FINAL   |
|--------|---|--------------------------|--|--------------------|---|
| 19     | Extraer o desembarcar recursos hidrobiológicos o realizar investigación pesquera mediante actividades de pesca sin la supervisión de un inspector, o un representante del IMARPE, u observador acreditado, en los casos en que lo exija la norma correspondiente. | 19.1                     | Extraer o desembarcar recursos hidrobiológicos mediante actividades de pesca sin la supervisión de un inspector, o un representante del IMARPE, u observador acreditado en los casos en que lo exija la norma correspondiente. | DECOMISO           | $1.90 \times \{(TM \text{ incautadas del recurso hidrobiológico})^{**} \times (\text{factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT}) \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)\}$                                       |
|        |   |                          |  | SUSPENSIÓN         | 54 días calendarios consecutivos  |
|        |   |                          |  | MULTA              | $1.98 \times \{(TM \text{ incautadas del recurso hidrobiológico})^{**} \times (\text{factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT}) \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)\}$                                       |
| 20     | Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados, así como capturarlos para la utilización de gónadas (ovas o hueveras) o mutilación de otras partes de su organismo, impidiendo su normal desarrollo.   | 20.1                     | Arrojar los recursos hidrobiológicos capturados  | MULTA              | $2.47 \times \{(TM \text{ de los recursos capturados que fueron arrojados})^{**} \times (\text{factor del recurso que principalmente fue arrojado, en UIT}) \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)\}$  |
|        |   |                          |  | MULTA              | $2.47 \times \{(TM \text{ capturadas de recursos para la utilización de gónadas})^{**} \times (\text{factor del recurso que principalmente capturó para la utilización de gónadas, en UIT}) \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)\}$              |
|        |   |                          |  | MULTA              | $2.47 \times \{(capacidad \text{ de bodega, en TM}) \times (\text{factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT}) \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)\}$  |
| 21     | Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.  | 21.1                     | Para embarcaciones con capacidad de bodega igual o menor de 50 metros cúbicos, en caso de que el exceso supere el 6% y hasta el 15% de la capacidad establecida en su permiso de pesca   | DECOMISO           | $1 \times \{(porcentaje \text{ de exceso de la capacidad establecida en su permiso de pesca, en TM})^{**} \times (\text{factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT}) \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)\}$    |
|        |   |                          |  | SUSPENSIÓN         | 54 días calendarios consecutivos  |
|        |   |                          |  | DECOMISO           | $1.98 \times \{(porcentaje \text{ de exceso de la capacidad establecida en su permiso de pesca, en TM})^{**} \times (\text{factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT}) \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)\}$ |
| 22     | Realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos suplantando la identificación de una embarcación pesquera.   |                          |  | DECOMISO           | CHD:<br>$2.47 \times \{(capacidad \text{ de bodega, en TM}) \times (\text{factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT}) \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)\}$  |
|        |   |                          |  | CANCELACION        | Del permiso de pesca o de la licencia de operación, según corresponda   |
|        |   |                          |  | DECOMISO           |   |
| 23     | Realizar faenas de pesca incumpliendo con la correcta identificación de la Embarcación pesquera, conforme a lo establecido por la Autoridad Marítima.   |                          |  | MULTA              | $1.96 \times \{(capacidad \text{ de bodega, en TM}) \times (\text{factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT}) \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)\}$  |
|        |   |                          |  | SUSPENSIÓN         | 36 días calendarios consecutivos  |
|        |   |                          |  | MULTA              | $1.73 \times \{(capacidad \text{ de bodega, en TM}) \times (\text{factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT}) \times (2.3 + FagB^* + Fat^*)\}$  |
| 24     | Realizar más de una faena de pesca de recursos hidrobiológicos en un intervalo de 24 horas.   |                          |  | MULTA              | $2.47 \times \{(TM \text{ sobrepasadas del LMCE y del margen de tolerancia del recurso})^{**} \times (\text{factor del recurso en UIT}) \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)\}$  |
|        |   |                          |  | SUSPENSIÓN         | 36 días calendarios consecutivos  |
|        |   |                          |  | MULTA              | $2.47 \times \{(TM \text{ sobrepasadas del LMCE y del margen de tolerancia del recurso})^{**} \times (\text{factor del recurso en UIT}) \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)\}$  |
| 25     | Extraer recursos hidrobiológicos sobrepasando el LMCE asignado y el margen de tolerancia aprobado, que corresponde a la temporada de pesca.   |                          |  | REDUCCION DEL LMCE | Para la siguiente temporada de pesca en el triple del exceso detectado por encima de la tolerancia  |
|        |   |                          |  | MULTA              | $2.47 \times \{(TM \text{ sobrepasadas del LMCE y del margen de tolerancia del recurso})^{**} \times (\text{factor del recurso en UIT}) \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)\}$  |
|        |   |                          |  | SUSPENSIÓN         | 36 días calendarios consecutivos  |



| CÓDIGO | INFRACCIÓN  | SUB CODIGO DE INFRACCIÓN | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR | DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN |  |
|--------|---|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------|--|
|        |   |                          |                               | TIPO DE SANCIÓN             | MULTA FINAL  |
| 26     | Extraer recursos hidrobiológicos excediéndose en la cuota asignada que corresponda al periodo, según el ordenamiento pesquero vigente.  |                          |                               | MULTA                       | $1.98 \times \{(TM \text{ excedidas del recurso hidrobiológico})^{**} \times (\text{factor del recurso en UIT})\} \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)$   |
| 27     | Realizar actividades extractivas de descarga cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o la matrícula de la embarcación pesquera.  |                          | DECOMISO                      | DECOMISO                    | $1.93 \times \{(capacidad \text{ de bodega, en TM}) \times (\text{lector del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT})\} \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)$   |
| 28     | Extraer o acopiar con fines ornamentales especies amazónicas de escama y de cuero prohibidas en el RDP de la Amazonia, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural. |                          | DECOMISO                      | MULTA                       | $5.4 \text{ UIT} \times \{(\text{número de especies extraídas o acopiadas con fines ornamentales})\} \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)$  |
| 29     | Extraer recursos hidrobiológicos con o sin uso de embarcaciones en zonas afectadas por descargas de aguas contaminadas.   |                          |                               | MULTA                       | $1.98 \times \{Suma [(TM \text{ Incautadas de cada recurso hidrobiológico proveniente de las zonas afectadas por descargas de aguas contaminadas})^{**} \times (\text{factor de cada recurso en UIT})\} \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)$ |
| 30     | Realizar actividades extractivas de menor escala o de mayor escala en la cuenca del Lago Titicaca.  |                          |                               | MULTA                       | $1.4 \times \{(TM \text{ extraídas del recurso})^{**} \times (\text{factor del recurso que vale más de los que se puede pescar en la cuenca, en UIT})\} \times (2.3 + FagB^* + Fat^*)$   |
| 31     | Realizar descargas de los recursos hidrobiológicos en lugares de desembarques no autorizados por la Autoridad competente.   |                          | DECOMISO                      | MULTA                       | $2.47 \times \{(TM \text{ descargadas del recurso})^{**} \times (\text{factor del recurso que vale más de los que está autorizado capturar, en UIT})\} \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)$  |

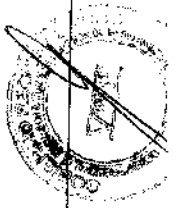
INFRACCIONES CONTRA LA ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO

| CÓDIGO | INFRACCIÓN   | SUB CODIGO DE INFRACCIÓN  | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR | DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN |  |
|--------|--|---|-------------------------------|-----------------------------|--|
|        |  |   |                               | TIPO DE SANCIÓN             | MULTA FINAL  |
| 32     | Realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente o si este se encuentra suspendida.   | Realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente.<br>Realizar actividades de procesamiento con la licencia suspendida. |                               | DECOMISO<br>MULTA           | $2.41 \times \{(TM \text{ incautadas procesadas})^{***} \times (\text{factor del recurso que vale más de los que se está procesando, en UIT}) + 1.5 \text{ UIT}\} \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)$ |
| 33     | No presentar reportes, resultados, informes correspondientes u otros documentos cuya presentación se exige en la forma, modo y oportunidad que establezca la normativa vigente ó la resolución administrativa correspondiente. |   |                               | DECOMISO<br>MULTA           | $2.17 \times \{(TM \text{ Incautadas procesadas})^{***} \times (\text{factor del recurso que vale más de los que se está procesando, en UIT})\} \times (3.5 + FagB^* + Fat^*)$                   |
|        |  |   |                               | MULTA                       | $1.93 \times \{(capacidad \text{ autorizada de procesamiento en TM}) \times (\text{factor del recurso procesado, en UIT})\} \times (1.6 + FagB^* + Fat^*)$                                       |

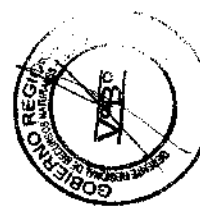
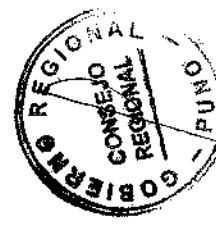




| CÓDIGO | INFRACCIÓN  | SUB CODIGO DE INFRACCIÓN | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR | TIPO DE SANCIÓN | DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN   |       |
|--------|---|--------------------------|-------------------------------|-----------------|---|-------|
|        |   |                          |                               |                 | MULTA FINAL   | MULTA |
| 34     | No presentar o presentar extemporáneamente el certificado de calibración de los instrumentos de pesaje o la constancia de calibración estática con valor oficial dentro del plazo establecido en la normativa correspondiente.  |                          |                               | MULTA           | 1.93 x {(capacidad autorizada de procesamiento en TM) x (factor del recurso procesado, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)  |       |
|        |   |                          |                               | SUSPENSIÓN      | 54 días calendario consecutivos   |       |
| 35     | Procesar para el consumo humano indirecto recursos hidrobiológicos exclusivamente para el consumo humano directo.   |                          | DECOMISO                      | DECOMISO        | 2 x ((TM incautadas procesadas) *** x {factor del recurso procesado, en UIT}) x (2.3 + FagB* + Fat*)  |       |
|        |   |                          | DECOMISO                      | DECOMISO        | 1.8 x ((TM incautadas procesadas) *** x {factor del recurso procesado, en UIT}) x (2.3 + FagB* + Fat*)  |       |
| 36     | Procesar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en plantas de CHD.   |                          | DECOMISO                      | DECOMISO        | 4.82 UIT x {(número de especies procesadas no autorizadas en medidas de ordenamiento)} x (2.3 + FagB* + Fat*)   |       |
|        |   |                          | MULTA                         | DECOMISO        | 4.82 UIT x {(número de especies procesadas protegidas por disposiciones legales especiales)} x (3.5 + FagB* + Fat*)   |       |
| 37     | Recepcionar o procesar recursos hidrobiológicos que hayan sido extraídos en época de veda   |                          | DECOMISO                      | DECOMISO        | 4.82 UIT x {(número de especies recepcionadas o procesadas que hayan sido extraídos en época de veda) ***} x (3.5 + FagB* + Fat*)   |       |
|        |   |                          | SUSPENSIÓN                    | DECOMISO        | 90 días calendario consecutivos   |       |
| 38     | Procesar recursos hidrobiológicos en volúmenes superiores a la capacidad de procesamiento autorizada en la licencia de operación correspondiente  |                          | DECOMISO                      | DECOMISO        | 1.93 x ((TM incautadas procesadas) - (capacidad de procesamiento autorizada, en TM)) *** x {factor del recurso que vale más de los que está autorizada procesar, en UIT} x (2.3 + FagB* + Fat*) |       |
|        |   |                          | SUSPENSIÓN                    | DECOMISO        | 54 días calendario consecutivos   |       |
| 39     | Recepcionar o procesar recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones pesqueras sin contar con el permiso de pesca o con el permiso suspendido o que no cuenta con permiso para el recurso.   |                          | DECOMISO                      | DECOMISO        | 2.41 x {(TM recepcionadas o incautadas del recurso) *** x {factor del recurso que vale más de los que se ha recepcionado o incautado, en UIT}} x (3.5 + FagB* + Fat*)                           |       |
|        |   |                          | SUSPENSIÓN                    | DECOMISO        | 90 días calendario consecutivos   |       |
| 40     | Operar plantas de procesamiento de productos pesqueros sin contar con los equipos e instrumentos de pesaje que establece la normativa correspondiente.  |                          | DECOMISO                      | DECOMISO        | 2.41 x {(TM incautadas del recurso que se está procesando) ***} x {factor del recurso procesado, en UIT} x (3.5 + FagB* + Fat*)   |       |
|        |   |                          | SUSPENSIÓN                    | DECOMISO        | 90 días calendario consecutivos   |       |
| 41     | Operar plantas de procesamiento de productos pesqueros sin contar con los equipos e instrumentos de pesaje que establece la normativa correspondiente, o teniéndolos no utilizarlos en el proceso de producción o incumplir con su instalación cuando se encuentren obligados a ella. |                          | DECOMISO                      | DECOMISO        | 2.17 x {(capacidad autorizada de procesamiento en TM) x (factor del recurso procesado, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)  |       |
|        |   |                          | SUSPENSIÓN                    | DECOMISO        | 72 días calendario consecutivos   |       |
| 42     | Operar las plantas de procesamiento con los instrumentos de pesaje alterados o descalibrados,   |                          | DECOMISO                      | DECOMISO        | 2.41 x ((TM incautadas del recurso que se está procesando) *** x {factor del recurso procesado, en UIT}) x (3.5 + FagB* + Fat*)   |       |
|        |   |                          | MULTA                         | DECOMISO        | 2.41 x ((TM incautadas del recurso que se está procesando) *** x {factor del recurso procesado, en UIT}) x (3.5 + FagB* + Fat*)   |       |



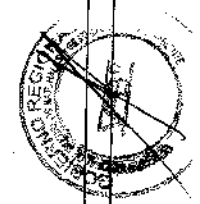
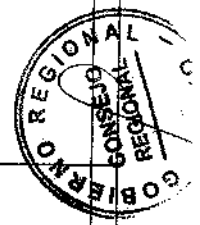
| CODIGO | INFRACCION  | SUB CODIGO DE INFRACCION  | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR | DETERMINACION DE LA SANCION |   |
|--------|---|---|-------------------------------|-----------------------------|---|
|        |   |   |                               | TIPO DE SANCION             | MULTA FINAL   |
| 43     | Operar las plantas de procesamiento con los instrumentos de pesaje sin cumplir con calibrarlos en los plazos establecidos por la norma correspondiente  |   |                               | MULTA                       | 2.17 x {(TM incautadas del recurso que se está procesando) *** x (factor del recurso procesado, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)                               |
| 44     | NO imprimir en el reporte de pesaje (wincha) las alertas y las modificaciones a los parámetros de calibración, según lo establecido en la norma correspondiente   |   |                               | MULTA                       | 1.93 x {(TM Incautadas del recurso que se está procesando) *** x (factor del recurso procesado, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)                               |
| 45     | Incumplir los requisitos técnicos y metroológicos para los instrumentos de pesaje establecidos en las disposiciones legales vigentes.   |   |                               | MULTA                       | 2.17 x {(TM Incautadas del recurso que se está procesando) *** x (factor del recurso procesado, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)                               |
| 46     | Realizar actividades de procesamiento sin suscribir convenio de abastecimiento para el procesamiento de residuos y /o descartes de recursos hidrobiológicos   | DECOMISO  | DECOMISO                      | SUSPENSIÓN                  | 72 días calendarios consecutivos  |
|        |   |   |                               | MULTA                       | 1.93 x {(TM Incautadas del recurso) *** x (factor del recurso que vale más de los que se está procesando, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)                     |
| 47     | Construir o Instalar plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto, así como trasladar o incrementar la capacidad instalada sin la autorización correspondiente. | Construir o Instalar plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto sin la autorización correspondiente |                               | SUSPENSIÓN                  | 54 días calendarios consecutivos  |
|        |   |   |                               | MULTA                       | 2.41 x {(capacidad autorizada de procesamiento en TM) x (factor del recurso procesado, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)  |
|        |   |   |                               | MULTA                       | 2.41 x {(capacidad autorizada de procesamiento en TM) x (factor del recurso procesado, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)  |
| 48     | Recepcionar o procesar el recurso hidrobiológico en plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo superando la capacidad de instalación señalada en su título habilitante.                      | DECOMISO  | DECOMISO                      | MULTA                       | 1.93 x {(TM recepcionadas o procesadas excedidas del recurso) *** x (factor del recurso que vale más de los que se recepción, en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*) |
|        |   |   |                               | SUSPENSIÓN                  | 72 días calendarios consecutivos  |
| 49     | Incumplir con las condiciones específicas establecidas para la operación de las plantas de reaprovechamiento de acuerdo a la norma correspondiente.   |   |                               | MULTA                       | 4 x {(capacidad autorizada de procesamiento en TM) x (factor del recurso que vale más de los que se ha recibido, en UIT)} x (2.3 + FagB + Fat*)               |
|        |   |   |                               | SUSPENSIÓN                  | 90 días calendarios consecutivos *  |



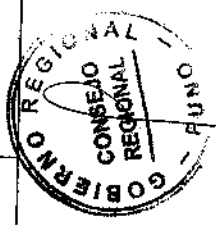
| CÓDIGO | INFRACCIÓN  | SUB CÓDIGO DE INFRACCIÓN | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR | TIPO DE SANCIÓN | DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN<br>MULTA FINAL   |
|--------|---|--------------------------|-------------------------------|-----------------|--|
| 50     | Entrega deliberada de Información falsa, así como al ocultamiento, destrucción o alteración de libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras designadas por el Ministerio, |                          |                               | CANCELACIÓN     | Del permiso de pesca o de la licencia de operación, según corresponda  |
| 51     | Efectuar pagos por recursos hidrobiológicos a personas naturales o jurídicas que no sean titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera o que no estén debidamente acreditadas para ello.  |                          |                               | MULTA           | $2.52 \times \{(\text{Pago efectuado por los recursos hidrobiológicos}) \times (2.3 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)\}$ |

INFRACCIONES CONTRA LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

| CÓDIGO | INFRACCIÓN  | SUB CÓDIGO DE INFRACCIÓN | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR | TIPO DE SANCIÓN | DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN<br>MULTA FINAL  |
|--------|---|--------------------------|-------------------------------|-----------------|---|
| 52     | Realizar actividades acuícolas sin contar con la concesión o autorización correspondiente otorgada por los órganos competentes o cuando estas se encuentren suspendidas |                          |                               | MULTA           | AREL:<br>$2.1 \text{ UIT} \times (3.5 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$<br>AMYPE:<br>$9.24 \text{ UIT} \times (3.5 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$<br>Poblamiento o repoblamiento:<br>$2.8 \text{ UIT} \times (3.5 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$<br>Investigación:<br>$2.8 \text{ UIT} \times (3.5 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$  |
| 53     | Realizar actividades acuícolas sin ser el titular del derecho administrativo.   |                          |                               | MULTA           | AREL:<br>$2.1 \text{ UIT} \times (3.5 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$<br>AMYPE:<br>$9.24 \text{ UIT} \times (15 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$<br>Poblamiento o repoblamiento:<br>$2.6 \text{ UIT} \times (3.5 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$<br>Investigación:<br>$2.8 \text{ UIT} \times (3.5 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$   |
| 54     | Incumplir con lo establecido en el derecho administrativo otorgado para desarrollar actividades de acuicultura.   |                          |                               | MULTA           | Inversión:<br>$1.08 \times (\text{Inversión incumplida en UIT}) \times (2.3 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$<br>Reportes:<br>$2.16 \text{ UIT} \times (2.3 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$<br>Producción:<br>$0.96 \times \{(\text{TM de producción (incumplida)} \times (\text{factor del recurso en UIT})) \times (1.6 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)\}$<br>Usar área otorgada para fines distintos:<br>En aguas continentales<br>$19.09 \text{ UIT} \times (\text{Área otorgada en Ha. mal utilizada}) \times (1.6 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$<br>Otros: $12 \text{ UIT} \times (1.6 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$ |
| 55     | Incumplir injustificadamente con las  |                          |                               | MULTA           | Inversión:  |



| CÓDIGO | INFRACCIÓN   | SUB CÓDIGO DE INFRACCIÓN | MEDIDA PRECAUTORIA Y GAUTELAR | TIPO DE SANCIÓN | DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN   |
|--------|--|--------------------------|-------------------------------|-----------------|---|
|        | metas de inversión o producción que sustentó el otorgamiento del derecho administrativo.   |                          |                               |                 | MULTA FINAL<br>1.08 x {Inversión Incumplida en UIT} x (1.6 + FagB* + Fat*)<br>Producción:<br>0.96 x {(TM de producción Incumplida) x (factor del recurso en UIT)} x (1.6 + FagB* + Fat*)<br>Inversión:<br>1.26 x {Inversión Incumplida en UIT} x (1.6 + FagB* + Fat*)<br>Reportes:<br>14 UIT x (1.6 + FagB* + Fat*)<br>Producción:<br>1.12 x {(TM de producción Incumplida) x (factor del recurso en UIT)} x (1.6 + FagB* + Fat*)<br>Usar área otorgada para fines distintos:<br>En aguas continentales<br>22.26 UIT x (Área otorgada en Ha. Mal utilizada) x (1.6 + FagB* + Fat*)<br>Otros:<br>14 UIT x (1.6 + FagB* + Fat*) |
| 56     | Incumplir con las obligaciones previstas como causales de caducidad en la resolución autoritativa y el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuicola   |                          |                               | MULTA           | 0.96 x {(TM de producción Incumplida) x (factor del recurso en UIT)} x (1.6 + FagB* + Fat*)   |
| 57     | Incumplir el plan de manejo que sustentó el otorgamiento de las concesiones especiales   |                          |                               | MULTA           | En aguas continentales:<br>22.28 UIT x (Área otorgada en Ha. mal utilizada) x (1.6 + FagB* + Fat*)  |
| 58     | Usar el área otorgada para el desarrollo acuicola para fines distintos a los autorizados   |                          |                               | MULTA           | En aguas continentales:<br>19.09 UIT x (Área otorgada en Ha. mal utilizada) x (1.8 + FagB* + Fat*)  |
| 59     | Interferir con las actividades tradicionales que se desarrollan en el recurso hídrico o afectar los derechos adquiridos por terceros fuera del área otorgada para el desarrollo de la actividad.               |                          |                               | MULTA           | En aguas continentales:<br>19.09 UIT x (Área otorgada en Ha. mal utilizada) x (1.6 + FagB* + Fat*)  |
| 60     | No informar a la autoridad competente sobre cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cultivo, como de otros recursos silvestres o del medio ambiente |                          |                               | MULTA           | En aguas continentales:<br>19.09 UIT x (Área otorgada en Ha. mal utilizada) x (1.6 + FagB* + Fat*)  |
| 61     | Importar, exportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura sin contar con la Certificación de la autoridad competente.  |                          | DECOMISO                      | DECOMISO        |   |
| 62     | Incumplir con la Inspección técnica del Certificado/Permiso de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora Silvestre (CITES) en el momento del embarque.                |                          | DECOMISO                      | MULTA           | 4.9 UIT x (1.6 + FagB* + Fat*)  |



| CÓDIGO | INFRACCIÓN   | SUB-CODIGO DE INFRACCIÓN | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR  | TIPO DE SANCIÓN | DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN MULTA FINAL  |
|--------|--|--------------------------|--|-----------------|--|
| 63     | Instalar infraestructura lícitamente en las orillas de la playa, e excepción de aquella que se instale temporalmente dentro del área de concesiones para fines de manipuleo de colectores, Pearl-nets o linternas para su posterior limpieza en tierra, fuera de la zona de influencia del área natural protegida. |                          |  | MULTA           | $1.86 \text{ UIT} \times (\text{Área otorgada en Ha. Mal utilizada}) \times (1.6 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$  |
| 64     | Ocupar áreas no otorgadas en concesión, así como variar o implementar sus instalaciones en áreas distintas a las que se indica en la concesión otorgada.   | 64.1<br>64.2             | Ocupar áreas no otorgadas en concesión.<br>Variar a implementar sus instalaciones en áreas distintas a las que se indica en la concesión otorgada. | MULTA           | Continental:<br>$10.08 \times \{(\text{Área ocupada ilícitamente expresada en Ha}) \times (\text{factor del recurso en UIT})\} \times (3.5 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$<br>Continental:<br>$10.08 \times \{(\text{Área ocupada ilícitamente expresada en Ha}) \times (\text{factor del recurso en UIT})\} \times (3.5 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$ |
| 65     | No enviar las estadísticas mensuales o informes semestrales a la autoridad competente sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo de cultivo, en la forma, modo y oportunidad que se establezcan en las normas correspondientes.  |                          |  | MULTA           | AREL:<br>$2.4 \text{ UIT} \times (3.5 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$<br>AMYPE:<br>$7.2 \text{ UIT} \times (3.5 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$<br>Otros:<br>$2.4 \text{ UIT} \times (3.5 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$   |
| 66     | Incumplir las disposiciones sanitarias referidas al tratamiento de las especies hidrobiológicas importadas en sus diferentes estadios  |                          | DECOMISO   | DECOMISO        |  |
| 67     | Incumplir con la ocupación progresiva del área definida para la producción e inversión, dentro del área otorgada en concesión.   |                          |  | MULTA           | $12 \text{ UIT} \times (1.6 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$   |
| 68     | Incumplir con la delimitación de los vértices del área otorgada en ambientes acuáticos.  |                          |  | MULTA           | Continental:<br>$8.64 \times \{(\text{Área ocupada ilícitamente expresada en Ha}) \times (\text{factor del recurso en UIT})\} \times (1.64 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$  |
| 69     | No dar inicio al trámite para la obtención del derecho de uso de áreas acuáticas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgada la concesión en ambientes marinos, lagos y ríos navegables   |                          |  | MULTA           | Continental:<br>$0.96 \text{ UIT} \times (1.6 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$   |
| 70     | No dar inicio al trámite para la obtención de la licencia de uso de agua en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios de otorgado el derecho administrativo.  |                          |  | MULTA           | $3.36 \text{ UIT} \times (1.6 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$   |
| 71     | Obtener semilla o reproductores  |                          | DECOMISO   | DECOMISO        | $3.36 \text{ UIT} \times (1.6 + \text{FagB}^* + \text{Fat}^*)$   |



| CÓDIGO | INFRACCIÓN  | SUB CÓDIGO DE INFRACCIÓN | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR | DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN |   |
|--------|---|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------|---|
|        |   |                          |                               | TIPO DE SANCIÓN             | MULTA FINAL   |
|        | del medio natural, sin la correspondiente autorización del PRODUCE o Gobierno Regional.   |                          |                               | MULTA                       | 4.92 UIT x (3.5 + FagB* + Fat*)   |
| 72     | Instalar o implementar Infraestructura o materiales, equipos y otros elementos no autorizados o variar la modalidad de cultivo determinada en el Plan de Manejo sin previo aviso.         |                          |                               | MULTA                       | Continental:<br>6.64 x ((Área ocupada ilícitamente expresada en Ha) x (factor del recurso en UIT)) x (1.6 + FagB* + Fat*) |
| 73     | Desarrollar proyectos de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación, sin haber informado a la autoridad competente para hacer uso de hasta un máximo de un 20% del área otorgada. |                          |                               | SUSPENSIÓN                  | 36 días calendarios consecutivos  |
| 74     | Efectuar incubación de ovas de recursos hidrobiológicos, sin contar con la presencia del inspector acreditado por la DIREPRO  |                          |                               | MULTA                       | 5.8 UIT x (Área otorgada en Ha.) x (1.6 + FagB* + Fat*)   |
| 75     | Efectuar incubación de ovas de recursos hidrobiológicos, sin contar con la constancia o certificado de desinfección otorgada por la DIREPRO   |                          |                               | MULTA                       | 4.9 UIT x (1.6 + FagB* + Fat*)<br>En caso de reincidencia, suspensión definitiva del derecho otorgado                     |
| 76     | incumplir con la presentación de la declaración de manejo de residuos sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.   |                          |                               | MULTA                       | 4.9 UIT x (1.6 + FagB* + Fat*)<br>En caso de reincidencia, suspensión definitiva del derecho otorgado                     |
| 77     | Utilizar desinfectantes no autorizados en la norma  |                          |                               | MULTA                       | 2 UIT<br>Para la actividad de acuicultura y procesamiento   |
| 78     | incumplir con los reportes de monitoreo ambiental acorde con los dispositivos legales vigentes  |                          |                               | MULTA                       | 1 UIT   |



**INFRACCIONES A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, COMERCIALIZACION V ALMACENAMIENTO**

| CODIGO | INFRACCION  | SUB CODIGO DE INFRACCION | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR  | DETERMINACION DE LA SANCION |  |
|--------|---|--------------------------|--|-----------------------------|--|
|        |   |                          |  | TIPO DE SANCION             | MULTA FINAL  |
| 79     | Transportar, comercializar y/o almacenar recursos hidrobiológicos en medidas de ordenamiento.   | 79.1                     | Transportar, comercializar y/o almacenar recursos hidrobiológicos no autorizados | DECOMISO                    | 7.2 x {(TM transportadas, comercializadas y/o almacenadas del recurso no autorizado) **** x (factor del recurso en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)                      |
|        |   | 79.2                     | Transportar, comercializar y/o almacenar recursos hidrobiológicos no autorizado  | DECOMISO                    | 8 x {(TM transportadas, comercializadas y/o almacenadas del recurso no autorizado) **** x (factor del recurso en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)                        |
| 80     | Transportar, comercializar y/o almacenar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de un procedimiento de inspección.   |                          | DECOMISO   | MULTA                       | 7.2 x {(TM transportadas, comercializadas y/o almacenadas del recurso no autorizado) **** x (factor del recurso en UIT)} x (2.3 + FagB* + Fat*)                      |
| 81     | Manipular, romper, reemplazar o remover los precintos de seguridad instalados en los vehículos de transportes de recursos hidrobiológicos.  |                          | DECOMISO   | MULTA                       | 7.2 x [(TM que pueda transportar, del recurso que transporta normalmente) x (factor del recurso que vale más de los que transporta, en UIT) x (1.6 + FagB* + Fat*)]  |
| 82     | Transportar, comercializar y/o almacenar especies protegidas por disposiciones legales especiales.  |                          | DECOMISO   | MULTA                       | 14.4 UIT x {(número de especies transportadas, comercializadas y/o almacenadas protegidas por disposiciones legales especiales) ****} x (3.5 + FagB* + Fat*)         |
|        |   |                          | DECOMISO   | MULTA                       | 14.4 UIT x {(número de especies transportadas, comercializadas y/o almacenadas declaradas en veda) ****} x (3.5 + FagB* + Fat*)                                      |
| 83     | Transportar, comercializar y/o almacenar recursos hidrobiológicos declarados en veda.   |                          | DECOMISO   | MULTA                       | 7.2 x {(TM almacenadas o utilizadas del recurso en veda) ****} x (factor del recurso en UIT) x (3.5 + FagB* + Fat*)  |
| 84     | Almacenar o utilizar recursos hidrobiológicos declarados en veda para la preparación y expendio de alimentos preparados en base a recursos hidrobiológicos  |                          | DECOMISO   | MULTA                       | 8 x {(TM transportadas, comercializadas y/o almacenadas de estos recursos) ****} x (factor de cada recurso en UIT) x (3.5 + FagB* + Fat*)                            |
| 85     | Transportar, comercializar y/o almacenar recursos extraídos con el uso de explosivos, sustancias contaminantes o cualquier otro método ilícito, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico sensorial.  |                          | DECOMISO   | MULTA                       |  |
| 86     | Transportar y/o almacenar indistintamente, en cajas sin hielo, en estado de descomposición, a granel en volquetes o camiones a granel en la cubierta a en la bodega de embarcaciones pesqueras sin hielo, recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, contraviniendo las normas del ordenamiento pesquero. |                          | DECOMISO   | MULTA                       | 7.2 x {(TM del recurso transportadas y/o almacenadas contraviniendo las normas del ordenamiento pesquero) ****} x (factor del recurso en UIT) x (3.5 + FagB* + Fat*) |
|        |   |                          | DECOMISO   | MULTA                       |  |



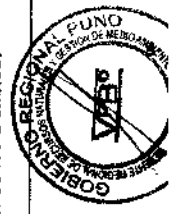
| CODIGO | INFRACCION   | SUB CODIGO DE INFRACCION | MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR | DETERMINACION DE LA SANCION |   |
|--------|--|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------|---|
|        |  |                          |                               | TIPO DE SANCION             | MULTA FINAL   |
| 87     | Transportar y/o comercializar con fines ornamentales especies amazónicas de escama y de cuero prohibidas en el ROP de la Amazonia, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural |                          | DECOMISO                      | MULTA                       | 6 UIT x {(número de especies transportadas y/o comercializadas) ***) x (3.5 + FagB* + Fat*  |
| 88     | Transportar, comercializar y/o almacenar macroalgas sin el correspondiente certificado de procedencia emitido por la autoridad competente  |                          | DECOMISO                      | MULTA                       | 2 x {(TM transportada, comercializada y/o almacenadas de macroalgas) ***) x (factor del recurso en UIT) x (3.5 + FagB* + Fat*)  |
| 89     | Operar acuarios comerciales sin contar con los permisos respectivos, así como comercializar y/o exportar peces ornamentales sin el certificado de procedencia.                                     | 89.1                     | DECOMISO                      | MULTA                       | 6 UIT x {(número de especies ornamentales)} x (3.5 + FagB* + Fat)   |
|        |  | 89.2*                    | DECOMISO                      | MULTA                       | 14 * UIT x {(número de especies ornamentales)} x (35 + FagB* + Fat)   |
| 90     | Mantener, acopiar, transportar y establecer recursos hidrobiológicos ornamentales sin contar con los materiales sanitarios que aseguren una alta supervivencia de las especies                     |                          |                               | MULTA                       | 16 UIT x {(número de especies ornamentales)} x (3.5 + FagB* + Fat)  |
| 91     | Almacenar recursos hidrobiológicos para consumo humano directo en condiciones inadecuadas para su conservación, que conlleve a su deterioro.   |                          | DECOMISO                      | MULTA                       | 8 x {(TM del recurso transportado o almacenado en condiciones inadecuadas para su conservación) **** x (factor del recurso en UIT)} x (3.5 + FagB* + Fat*)                                |
| 92     | Transportar recursos hidrobiológicos o sus descartes a residuos sin tener el Registro Unico de Transporte otorgado por el Ministerio de la Producción o encontrándose este suspendido.             |                          |                               | MULTA                       | 7.2 x {(TM transportadas de recursos o sus descartes o residuos sin RUT) **** x (factor del recurso o de donde principalmente provienen los descartes o residuos)} x (2.3 + FagB* + Fat*) |

\* Si fuera posible establecer el factor agravante determinado caso por caso (FagB). El infractor amenaza, coacciona, toma represalias o cualquier otra clase de presión hecha a la Autoridad competente, así sea adicionalmente calificada como delito o falta penal, esto tendrá el valor de (\*) 0.75. Si fuera posible establecer el factor atenuante determinado caso por caso (Fat). El infractor regulariza la situación alrededor a la imputación de cargos siempre y cuando la afectación no sea irreversible, este tendrá el valor de (\*) 0.75.  
 Si no fuera posible determinar el factor agravante determinado caso por caso (FagB) y/o (actor atenuante determinado caso por caso (Fat), estos tendrán el valor de 0

En caso no se cuente con esta información se tomará como similar la capacidad de bodega en TM.  
 En caso no se cuente con esta información se tomará como similar la capacidad autorizada de procesamiento en TM.  
 En caso no se cuente con esta información se tomará como similar la capacidad de transporte en TM

CIAT : Comisión Interamericana del Atún Tropical  
 LMD : Limite da Mortalidade de Delfines  
 APICD : Programa Internacional para la Conservación de los Delfines.  
 LMCE : Limite Máximo de Captura por Embarcación

CHD : Consumo Humano Directo  
 CHI : Consumo Humano Indirecto  
 RUT : Registro Unico de Transporte







**REGLAMENTO DE SUPERVISION, FISCALIZACIÓN Y SANCION  
AMBIENTAL**

**ANEXOS**



**DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

Anexo 1: PLAN DE SUPERVISIÓN

EXPEDIENTE N° \_\_\_\_\_

I. OBJETIVO

[Colocar las obligaciones cuyo cumplimiento serán materia de supervisión]

II. ANTECEDENTES

III. BASE LEGAL

IV. ACCIONES DE SUPERVISIÓN A REALIZAR

V. EQUIPO DE SUPERVISIÓN

VI. RECURSOS REQUERIDOS

Puno, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

[Fecha en que se aprueba el plan de supervisión]

Elaborado por : \_\_\_\_\_

Aprobado por : \_\_\_\_\_



## Anexo 2: Acta de Supervisión

### 1 Datos del Administrado

Nombre o Razón Social :

RUC :

### 2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión

Nombre :

Actividad :

Sector :  Subsector :

Competencia :  Etapa :

Estado :  En Actividad  Sin Actividad  Ubicación Departamento :

Provincia :

Distrito :

Dirección :

Responsable de la Unidad Apellidos y Nombres :

Cargo :

DNI :  Teléfono :

Correo Electrónico :

### 3 Notificaciones

Notificación :  Personal  Electrónica

Dirección Para Notificación Personal :

Dirección para Notificación Electrónica :

### Datos de la Supervisión

Regular :  Inicio Fecha :  Hora :  Fin Fecha :  Hora :

Especial :

Expediente :

Fuente :

### 5 Equipo de Supervisión

| Nro. | Apellidos y Nombres  | Cargo                |
|------|----------------------|----------------------|
| 1    | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| 2    | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

### 6 Personal del Administrado

| Nro. | Apellidos y Nombres  | Cargo                |
|------|----------------------|----------------------|
| 1    | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| 2    | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

### 7 Peritos y/o Técnicos

| Nro. | Apellidos y Nombres  | Cargo                |
|------|----------------------|----------------------|
| 1    | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| 2    | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

### 8 PNP y/o Testigos

| Nro.                 | Apellidos y Nombres  | Cargo                |
|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |



|   |  |
|---|--|
| 1 |  |
| 2 |  |

**9 Instalaciones, Áreas y/o Componentes Verificados**

Código GPS :

Sistema :  Zona :

| Nro. | Descripción | Coordenadas |      | Altitud |
|------|-------------|-------------|------|---------|
|      |             | Norte       | Este |         |
| 1    |             |             |      |         |
| 2    |             |             |      |         |
| 3    |             |             |      |         |
| 4    |             |             |      |         |

**10 Obligaciones Fiscalizables**

| Nro. | Descripción |
|------|-------------|
| 1    |             |
| 2    |             |

**11 Verificación de obligaciones**

| Nro. | Descripción | ¿Corrigió? | Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*) |
|------|-------------|------------|--|
| 1    |             |            |  |
| 2    |             |            |  |

(\*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

**12 Relación de medios probatorios**

| Nro. | Descripción |
|------|-------------|
| 1    |             |
| 2    |             |

**13 Solicitud de información**

| Nro. | Tipo | Requerimiento | Plazo (*) |
|------|------|---------------|-----------|
| 1    |      |               |           |
| 2    |      |               |           |

(\*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

**14 Muestreo Ambiental**

Código GPS :

Sistema :  Zona :

| Nro. | Código de Punto | Nro. de Muestras | Matriz | Observaciones | Coordenadas |      | Altitud | Solicita Dirimencia |
|------|-----------------|------------------|--------|---------------|-------------|------|---------|---------------------|
|      |                 |                  |        |               | Norte       | Este |         |                     |
| 1    |                 |                  |        |               |             |      |         |                     |
| 2    |                 |                  |        |               |             |      |         |                     |

**15 Observaciones del Administrado**

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |



16 Otros Aspectos (De ser el caso)

|  |
|--|
|  |
|  |
|  |

17 Anexos

| Nro. | Descripción | Folios |
|------|-------------|--------|
| 1    |             |        |
| 2    |             |        |

18 Firmas

Representantes del Administrado

|  |
|--|
|  |
|--|

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

|  |
|--|
|  |
|--|

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

|  |
|--|
|  |
|--|

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

|  |
|--|
|  |
|--|

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

PNP y/o Testigos

|  |
|--|
|  |
|--|

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

|  |
|--|
|  |
|--|

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

Equipo Supervisor

|  |
|--|
|  |
|--|

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

|  |
|--|
|  |
|--|

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

|  |
|--|
|  |
|--|

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_

|  |
|--|
|  |
|--|

Nombre \_\_\_\_\_  
DNI \_\_\_\_\_



ANEXO 3  
Modelo de Documento de Registro de Información

DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

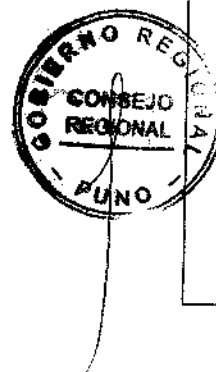
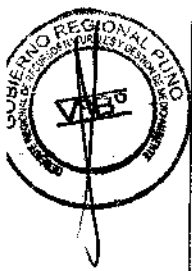
En....., a los.....días del mes de..... del 201....., siendo las  
.....horas, el(los)  
suscrito(s).....  
..... procedieron a efectuar una acción de  
supervisión a..... identificado  
con RUC/DNI....., con el objeto de  
supervisar el cumplimiento de ..... en lo  
referido a .....

A continuación se detallan los hechos verificados:

Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios):

Siendo las ..... horas del día ..... de ..... de 201....., se da por concluida la presente acción de supervisión.

.....  
Firma de Supervisor



**Anexo 4: INFORME DE SUPERVISIÓN**

A : [Nombre del destinatario]

De : [Nombre del Supervisor]

Asunto Resultado de las acciones de supervisión [unidad fiscalizable] de [nombre del administrado], realizada del [fecha de inicio] al [fecha de cierre]

Referencia : Acta de Supervisión

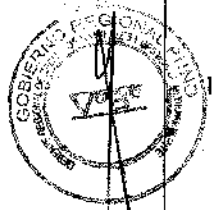
Fecha : Lugar, [fecha]

**I. ANTECEDENTES**

- Objetivo de la supervisión;
- Tipo de Supervisión;
- Nombre o razón social del administrado;
- Actividad o función desarrollada por el administrado;
- Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable o dependencia, precisando el componente o instalación materia de supervisión.

**II. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN**

- Análisis de los cumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
- Análisis de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a sus respectivos medios probatorios.



- Análisis de los incumplimientos que fueron objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación propuestas por el administrado, con la referencia a los respectivos medios probatorios.

- Detalle del seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;

- Identificación de las presuntas infracciones administrativas, los presuntos responsables y los medios probatorios que lo sustenten, de ser el caso;

- La identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe;

- La propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

### III. CONCLUSIONES

### IV. RECOMENDACIONES

- Obligaciones respecto de las cuales corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo del expediente, según corresponda,

- Imposición de medidas administrativas,

### V. ANEXOS

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Aprobado por: \_\_\_\_\_





**Anexo 5: RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR**

Expediente N° XXXXX

EXPEDIENTE N° : .....  
 ADMINISTRADO : .....  
 UNIDAD FISCALIZABLE : .....  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE.....PROVINCIA DE .....  
 REGIÓN DE .....  
 SECTOR : .....

Puno, .....

**VISTOS:**

El Informe de Supervisión N° ....., que contiene los resultados de las supervisiones efectuadas el dd/mm/aa a la (unidad fiscalizable) de titularidad de (administrado); y,

**CONSIDERANDO:**

- En uso de las facultades conferidas en el Artículo ..... del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° ....., corresponde a la (unidad orgánica) realizar la instrucción de fiscalización de las actividades bajo su competencia, a fin de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables.
- De conformidad con lo expuesto en el Informe de Supervisión Directa N° ....., cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución, su representada habría incumplido obligaciones ambientales fiscalizables, las cuales se encuentran tipificadas como infracción administrativa; conforme se aprecia a continuación:

| N° | Supuesto de hecho que incumple obligación ambiental | Obligación ambiental fiscalizable       | Norma que tipifica la supuesta infracción y sanción  | Posible sanción aplicable | Posible medida correctiva |
|----|---|---|--|---------------------------|---------------------------|
| 1  | ..... no habría.....                                | Artículo ..... del Reglamento/Ley ..... | Numeral ..... del cuadro de tipificaciones de ....., recogido en el Anexo 5 del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional | De xxx hasta UIT          | .....                     |

En tal sentido, de acuerdo al informe de supervisión directa existirían indicios suficientes de la comisión de supuestas infracciones administrativas, las cuales serán evaluadas por la Autoridad Decisora luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador. En caso de acreditarse los cargos imputados, la Autoridad Decisora determinará la responsabilidad administrativa de su representada; caso contrario, archivará la imputación o el procedimiento administrativo sancionador.

- Dentro de este contexto, se pone a su disposición el expediente de la referencia, a efectos de que usted, o la persona que su representada designe, tenga acceso a éstos o solicite la entrega de las copias que considere pertinente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160° de la Ley N° 27444.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra ..... conforme a lo señalado en la parte considerativa.

**Anexo 5: RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR**

*Expediente N° XXXXX*

**Artículo 2°.-** Otorgar a ..... un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° .....

**Artículo 3°.-** Notificar a ..... la presente resolución y el Informe de Supervisión N° ..... y demás documentos obrantes en el expediente.

Regístrese y comuníquese.



## Anexo 6

**TIPIFICACION DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS  
PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS; ESTABLECIMIENTOS DE  
HOSPEDAJE, RESTAURANTES Y AFINES Y SERVICIOS RECREATIVOS DE  
AGUA TERMAL**

| Inciso | INFRACCIONES  | Hospedajes y Restaurantes   |  | CLASE DE SANCION      | SUSPENSION DE LA AUTORIZACION PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES TURISTICAS | CANCELACION DE LA AUTORIZACION PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES TURISTICAS |
|--------|---|---|--|-----------------------|---|--|
|        |   | UIT MÍNIMO  | UIT MÁXIMO   |                       |   |  |
| 1      | El funcionamiento de cualquier infraestructura o instalación de servicio turístico, sin contar con la respectiva Certificación Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo ambiental, aprobado por la autoridad competente, en el Reglamento de Fiscalización Ambiental de la Región Puno.<br>Base legal; Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, D.S. N° 008-2005-PCM Aprueba el Reglamento de la Ley 28245. Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo. Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno. | 9 %, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores.<br>8 %, 3 estrellas y 3 tenedores.<br>7 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores.<br>5 %, Albergue,<br>0.5 %, Hospedaje o Restaurante. | 10 %, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores.<br>9 %, 3 estrellas y 3 tenedores.<br>8 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores.<br>6 %, Albergue,<br>5 %, Hospedaje o Restaurante. | Amonestación<br>Multa | X (2)   | X (3)  |
| 2      | Incumplimiento de los compromisos a cargo del administrado establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental-DIA, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA- sd, ), Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d, Programa de Adecuación y Manejo Ambiental-PAMA de Categoría I o de Categoría II, o compromiso ambiental, aprobados por la autoridad competente.<br>Base legal; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo. Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno.  | 9 %, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores.<br>8 %, 3 estrellas y 3 tenedores.<br>7 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores.<br>5 %, Albergue,<br>0.5 %, Hospedaje o Restaurante. | 10 %, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores.<br>9 %, 3 estrellas y 3 tenedores.<br>8 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores.<br>6 %, Albergue,<br>5 %, Hospedaje o Restaurante. | Multa                 | X (2)   | X (3)  |
| 3      | Incumplir con las obligaciones ambientales establecidas en la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, y el Reglamento de la Ley 28245. Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo. Base legal; Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, D.S. N° 008-2005-PCM Aprueba el Reglamento de la Ley 28245. Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo. Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno.   | 9 %, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores.<br>8 %, 3 estrellas y 3 tenedores.<br>7 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores.<br>5 %, Albergue,<br>0.5 %, Hospedaje o Restaurante. | 10 %, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores.<br>9 %, 3 estrellas y 3 tenedores.<br>8 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores.<br>6 %, Albergue,<br>5 %, Hospedaje o Restaurante. | Multa                 | X (2)   | X (3)  |



|    |  |   |   |                       |       |       |
|----|--|---|---|-----------------------|-------|-------|
| 4  | Incumplimiento o demora en el cumplimiento de la obligación de presentar información ambiental a la autoridad competente, o suministrar información incorrecta o incompleta, incluyendo el informe de desempeño ambiental que deben ser realizados por los administrados. Base legal; Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno.   | 5 %, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores.<br>4 %, 3 estrellas y 3 tenedores.<br>3 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores.<br>2 %, Albergue,<br>0.5 %, Hospedaje o Restaurante. | 6 %, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores.<br>5 %, 3 estrellas y 3 tenedores.<br>4 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores.<br>3 %, Albergue,<br>1 %, Hospedaje o Restaurante. | Amonestación<br>X (1) |       |       |
| 5  | Obstaculizar las acciones de fiscalización ambiental en la supervisión de los instrumentos de gestión aprobados, sea la Declaración de Impacto Ambiental-DIA, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA- sd), Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d, Programa de Adecuación y Manejo Ambiental-PAMA de Categoría I o de Categoría II, o compromiso ambiental. Base legal; Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno. | 4%  | 6%  | Amonestación<br>X (1) |       |       |
| 6  | Incumplir con las medidas de prevención o mitigación establecidas por la autoridad en los procedimientos de fiscalización a fin de prevenir impactos significativos sobre el ambiente, salvo que se estén cumpliendo las medidas de protección ambiental establecidas en el DIA, EIA, o PAMA aprobado por la autoridad competente. Base legal; Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno.  | 5 %, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores.<br>4 %, 3 estrellas y 3 tenedores.<br>3 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores.<br>2 %, Albergue,<br>0.5 %, Hospedaje o Restaurante. | 6 %, 4 y 5 estrellas, 4 y 5 tenedores.<br>5 %, 3 estrellas y 3 tenedores.<br>4 %, 1 y 2 estrellas, y de 1 y 2 tenedores.<br>3 %, Albergue,<br>2 %, Hospedaje o Restaurante. | Multa                 | X (2) | X (3) |
| 7  | No designar a un representante o encargado para apoyar las acciones a desarrollar durante la supervisión. Base legal; Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno.   |   |   | Amonestación          |       |       |
| 8  | No asistir a las citas convocadas por el Órgano Competente luego de efectuada la acción de supervisión para facilitar información sobre los hechos materia de supervisión. Base legal; Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno.  | 2%  | 4%  | Amonestación<br>X (1) |       |       |
| 9  | Negarse a firmar el Acta de Supervisión. Base legal; Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Puno.  |   |   | Amonestación          |       |       |
| 10 | No comunicar la suspensión de actividades al Órgano Competente.  |   |   | Amonestación          |       |       |



- (1) Aplicable cuando el administrado hubiera sido amonestado anteriormente, y continúe con la conducta infractora.
- (2) Aplicable cuando el administrado incurra en esta misma infracción por segunda vez en un periodo de dos años calendario completados desde impuesta la primera sanción, y continúe con la conducta infractora.
- (3) Aplicable cuando el administrado haya sido sancionado por esta misma infracción con suspensión de la actividad, vuelva a incurrir en la conducta infractora dentro del año calendario siguiente de impuesta la sanción de suspensión.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

000012

9229044

### Resolución Ejecutiva Regional

N° 112 -2017-GR-GR PUNO

PUNO, 16 MAY 2017

#### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 015-2017-GR PUNO/GRRNGMA/RRV y Oficio N° 106-2017-GR PUNOGRRNYGMA, sobre CONFORMACIÓN DE GRUPO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el desarrollo de proyectos y/o actividades económicas deben guardar el adecuado equilibrio con el desarrollo ambiental; acción que se promueve a nivel nacional y que circunscribe su rectoría al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y en ese marco dicha instancia emite lineamientos técnico - jurídicos de alcance nacional definiendo acciones para lograr la articulación entre los tres niveles de gobierno, en un contexto de promover la actuación de dichas instancias en materia de evaluación y fiscalización ambiental en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones; en aplicación y cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental N° 29325, y sus modificatorias;

Que, el Gobierno Regional de Puno, en el contexto de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, ejerce acciones de control y vigilancia y desde el año 2013 desarrolla acciones de evaluación, y fiscalización ambiental a través de las unidades orgánicas ambientales adscritas a las Direcciones Regionales como son: Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo -DIRCETUR), Dirección Regional de Energía y Minas - DREM, Dirección Regional de Salud - DIRESA y Dirección Regional de la Producción - PRODUCE; instancias que cumplen funciones ambientales; y que ordenan, diseñan y planifican su intervención a través del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA; que se formula anualmente y que consolida la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, con el propósito de mejorar la operativización del PLANEFA del Gobierno Regional de Puno; asumiendo que dicho instrumento reviste trascendencia, por cuanto define acciones para conservar, proteger y preservar el patrimonio ambiental de nuestra región, se hace necesario generar una instancia específica que agrupe a las Direcciones Regionales entre otras entidades gubernamentales que coadyuven a diseñar, implementar y monitorear acciones en un esquema de cumplimiento y aplicación de la legislación ambiental vigente;

Que, frente a los diversos escenarios sociales, económicos y de la problemática ambiental el Ministerio del Ambiente, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional, promueve en el artículo 23° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental N° 28245, la creación de las Comisiones Ambientales CAR, que son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, el Gobierno Regional de Puno, mediante Ordenanza Regional N° 002-2009, ha conformado la Comisión Ambiental Regional - CAR y del Artículo Tercero, que trata sobre las funciones específicas, se desprende del literal b) que se faculta a la CAR, a conformar comisiones técnicas especializadas para la formulación de instrumentos de gestión ambiental;

Que, es necesario conformar el Grupo Técnico de Evaluación y Fiscalización Ambiental, instancia de participación plural, que estará adscrita a la Comisión Ambiental Regional - CAR Puno; teniendo el objetivo de promover la articulación institucional para una efectiva labor de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la Región de Puno;

Que, es necesario alcanzar el reconocimiento administrativo del Grupo Técnico de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para una mejor gestión y para el cumplimiento de objetivos y metas de la citada instancia;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatoria Ley N° 27902;

*[Handwritten signatures and stamps on the left margin]*





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 42 -2017-GR-GR PUNO

PUNO, .....

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR EL GRUPO TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN PUNO;** que debe estar integrado conforme a la propuesta de la GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, por los titulares y/o representantes de las Instituciones que se nominan a continuación:

- GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
- GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
- DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
- DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
- DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN
- PROYECTO MEJORA DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES MINERO ENERGÉTICAS EN EL PERÚ
- POLICIA NACIONAL DE PERÚ
- DIRECCIÓN DE TURISMO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

LAS INSTITUCIONES, QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES SÓLO PUEDEN ACOMPAÑAR Y SUPERVISAR EL TRABAJO DEL GRUPO TÉCNICO, PODRAN DESIGNAR REPRESENTANTES PARA OICHA ACCIÓN: LAS MISMAS QUE SON:

- ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA) – OFICINA DESCONCENTRADA DE PUNO.
- FISCALÍA EN MATERIA AMBIENTAL
- SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR
- AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANAA – AAA XIV TITICACA
- SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que lo integrantes del Grupo Técnico de Evaluación y Fiscalización de la Región Puno, podrá ampliarse a los agentes que en el futuro deseen integrarse de manera voluntaria, no siendo limitativa la participación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La vigencia del Grupo Técnico conformado es de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE



JUAN LUQUE MAMANI  
GOBERNADOR REGIONAL